



**IMPLICACIONES DEL CAMBIO DEL MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO
A LA RENTA A CARGO LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA
PREVISTO EN LA LEY 1607 DE 2012, AL ESTABLECIDO EN LA LEY 1819 DE
2016**

LAURA ROCIO JARAMILLO MARTÍNEZ

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURIA PÚBLICA (NOC)
SANTIAGO DE CALI
SEPTIEMBRE DE 2017**



**IMPLICACIONES DEL CAMBIO DEL MODELO DE CÁLCULO DEL
IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES EN
COLOMBIA PREVISTO EN LA LEY 1607 DE 2012, AL ESTABLECIDO EN
LA LEY 1819 DE 2016**

LAURA ROCIO JARAMILLO MARTÍNEZ

Trabajo de Grado para obtener el título de Contador Público

Director: Profesor Guillermo Albornoz Ceballos

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURIA PÚBLICA (NOC)
SANTIAGO DE CALI
SEPTIEMBRE DE 2017**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	6
1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	6
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
2. OBJETIVOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	11
3. MARCO REFERENCIAL	12
3.1. MARCO TEORICO	12
3.1.1. RELACIÓN JURIDICO TRIBUTARIA QUE NACE DEL CONTRATO SOCIAL	12
3.1.2. HACIENDA PÚBLICA.....	16
3.1.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO	18
3.2. MARCO CONCEPTUAL	21
3.3. MARCO LEGAL.....	24
3.3.1. ART. 95 (NUMERAL 9), ART. 338 Y ART. 363 DE LA CONSTITUCION	
PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991.....	25
3.3.2. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016.....	27
3.3.3. LEY 1607 DE 2012	27
3.3.4. LEY 1819 DE 2016	28
4. CAMBIOS EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO DE RENTA A CARGO	
DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA, DE LA LEY 1607 DE 2012 A	
LA LEY 1819 DE 2016.....	29
4.1. Motivos por los cuales se adopta una reforma tributaria estructural en cuanto al	
impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.	29

4.2. Modificaciones que propone la Ley 1819 de 2016 en cuanto al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.....	34
4.3. Análisis del método propuesto por la Ley 1819 de 2016 en el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.....	38
5. RESULTADOS.....	55
6. CONCLUSIONES.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXOS.....	66

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1. Formularios 210, 230 y Sistema Cedular - CASO 1	66
ANEXO 2. Formulario 210 y Sistema Cedular - CASO 2.....	70
ANEXO 3. Formulario 210 y Sistema Cedular - CASO 3.....	73
ANEXO 4. Formularios 210, 240 y Sistema Cedular - CASO 4	76

INTRODUCCIÓN

La Ley 1819 de 2016 propone eliminar los sistemas IMAN e IMAS que surgieron con la Ley 1607 de 2012, dando paso al sistema cedular como única forma de cálculo del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales. Este sistema consiste en la separación de las rentas de los contribuyentes en cinco cédulas: Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones, con el fin de realizar depuraciones individualizadas que permitan configurar una base gravable detallada.

Por lo cual, es necesario conocer las implicaciones que surgen de las modificaciones que propone de la reforma tributaria 2016 en el modelo de cálculo del impuesto a la renta a cargo de las personas naturales en Colombia, referente al establecido en la Ley 1607 de 2012; siendo este el objeto de investigación del presente trabajo de grado.

Dentro de la metodología a realizar se considera que éste estudio es de tipo descriptivo, ya que, se pretende medir o recoger información ya existente sobre las variables referidas y especificar sus características.

Para lo anterior se pretende utilizar el método deductivo, ya que se basa en la reforma tributaria estructural o Ley 1819 de 2016 con todas sus disposiciones, para establecer las implicaciones en el modelo de cálculo del impuesto a la renta particularmente a cargo de las personas naturales en Colombia.

Se utilizan fuentes de investigación de tipo secundario, ya que se encuentran disponibles en documentos tanto física como virtualmente. Así como en artículos científicos de autores nacionales e internacionales y otros trabajos de grado.

La técnica escogida es la de análisis de contenido, ya que consiste en la recopilación y análisis de diferentes documentos afines al tema de investigación para desarrollar los objetivos específicos propuestos.

El marco teórico o teorías a abordar se refieren en primer lugar, a que existe una obligación por parte de las personas o sujetos pasivos con relación al Estado y viceversa, lo que se consolida a través del planteamiento del contrato social de Rousseau; en segundo lugar, a que los recursos obtenidos por el Estado, son asignados para cumplir algunos objetivos, esta función se explica desde la teoría de la Hacienda Pública y por último, a que los tributos obedecen a los requerimientos del Estado, pero, el poder impositivo se encuentra limitado, de ahí, que en la constitución política se tengan previstos los denominados principios del derecho tributario, los cuales tienen como antecedente los planteamientos de Adam Smith.

Una vez finalizado éste trabajo de investigación se espera obtener como resultado una aproximación de las implicaciones que afectan a las personas naturales en Colombia en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como lo es el impuesto a la renta a su cargo, obtenidas de las modificaciones que trae la Ley 1819 de 2016 referente a la reforma tributaria inmediatamente anterior, la Ley 1607 de 2012. Y que se espera realmente sean más beneficiosas para todas las partes involucradas tanto los contribuyentes, como los profesionales de la contaduría pública y por su puesto el Estado.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Según investigación realizada por Palacio (2015), desde el año 1990 hasta el 2014 se han realizado trece reformas tributarias en Colombia, lo que lo identifica como el país que más recauda impuestos en la región; sin embargo, estos recaudos no

han sido suficientes para cumplir el objetivo de equilibrar las finanzas y el país aún no dispone de un sistema más justo, equitativo, progresivo y eficiente.

No obstante, si bien el recaudo fiscal se ha incrementado a lo largo de este tiempo, el nivel de tributación en el país aún se encuentra por debajo de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) menciona nuevamente Palacio (2015), quien a su vez afirma que el nivel de ingresos de Colombia es el segundo más bajo entre Argentina, Brasil, Chile, México, Perú y Venezuela. Por lo anterior, Colombia se considera uno de los países con mayores modificaciones de impuesto en Suramérica sin obtener los resultados esperados, a causa de los diferentes mecanismos de evasión y omisión, plantea Casallas (2014).

Respecto a los frecuentes cambios en la legislación tributaria del país, son varios los autores que cuestionan ésta situación, como por ejemplo Alvaredo & Londoño (2014) para quienes la legislación tributaria se ha vuelto más densa y compleja, implicando cargas administrativas no justificadas. Así mismo Neira (2014) plantea que este tema de debate se justifica en el déficit fiscal o la insuficiencia de recursos; según este autor, el Gobierno Nacional ha sido perseverante al plasmar la necesidad de recaudar mayores impuestos para financiar el gasto público y la provisión en general de bienes y servicios por parte del Estado.

Además de lo anterior se encuentran principalmente cuadernos de trabajo de entidades como la DIAN, FEDESARROLLO, la OCDE y trabajos de grado elaborados por estudiantes de las diferentes universidades no solo de Colombia sino de Latino América, que pretenden hallar los impactos que las reformas tributarias han causado en los diferentes campos socioeconómicos.

Sin embargo, dicha información se refiere generalmente a todos los puntos abarcados por cada reforma tributaria y son pocos los que se enfocan especialmente al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia, así como lo pretende el presente proyecto de grado.

Por ejemplo, Alvaredo & Londoño (2014) en su artículo llamado “Altos ingresos e impuesto sobre la renta en Colombia, 1993-2010” publicado en el año 2014, se basan en micro datos del impuesto sobre la renta personal y en encuestas realizadas a una muestra de los hogares Colombianos para representar en primer lugar la participación de los ingresos más altos en Colombia y así evaluar la concentración del ingreso y su variación en el tiempo, además se intenta mostrar que las declaraciones de renta junto con las cuentas nacionales, son de alguna manera, útiles para estudiar la evolución de la desigualdad del ingreso como complemento de las encuestas existentes.

Por otro lado, Ayala (2014) pretende analizar los efectos de la reforma tributaria de 2012, haciendo énfasis en su implicaciones en el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales y de las sociedades, en su artículo titulado “el impuesto sobre la renta en Colombia: Efectos de la Ley 1607 de 2012”; para lo cual intenta realizar algunas comparaciones con la situación del impuesto en los demás miembros de la Alianza del Pacífico. Finalmente concluyendo que en Colombia existen grados de dificultad para identificar e interpretar las normas tributarias y que en vez de avanzar gradualmente, por el contrario, se retrocede.

Así mismo, Calderón (2014) en su ensayo para opción de grado titulado “Sistema de renta para personas naturales” plantea que a través de Ley 1607 de 2012 el gobierno desea abarcar el control fiscal de más personas naturales nacionales y extranjeras, y así obtener más ingresos fiscales y tener más control de éste sector en cuanto a patrimonio y rentas obtenidas.

De acuerdo a la información obtenida de los diferentes autores e investigaciones sobre el tema los cuales se refieren principalmente a la Ley 1607 de 2012, se encuentra la necesidad de analizar cuáles son las implicaciones que tiene el cambio de modelo de cálculo del impuesto a la renta a cargo de las personas naturales en Colombia, causadas por la Ley 1819 de 2016 la cual es la última reforma tributaria realizada en el país y que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 2017. Para lo cual, se tiene en cuenta la información y documentos

mencionados más relevantes y que además son de gran estímulo, motivación, permiten tener un amplio conocimiento sobre el tema e incentivan a continuar la investigación aportando conceptos y referencias bibliográficas.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Las personas naturales deben aportar al Estado un porcentaje sobre sus rentas obtenidas, como también pagar un impuesto por poseer cierto capital o patrimonio. Es así como el impuesto a la renta o el sistema tributario que grava la renta es actualmente el sistema que más ha evolucionado en su estructura con el fin de adaptarse a los cambios de comercio y las finanzas internacionales; a los diferentes niveles de desarrollo económico e institucional; a las condiciones político culturales y los avances tecnológicos en materia de administración y a los diferentes modelos de política fiscal, según lo menciona Barreix & Bes (2010).

Sin embargo, pese a la evolución en su estructura y a los consecuentes cambios, el impuesto sobre la renta hoy en día en Colombia evidencia deficientes niveles de recaudo de impuestos y altos niveles de evasión sin cumplir su objetivo primordial que es proporcionar los recursos necesarios para contribuir al financiamiento del gasto público o la denominada suficiencia del sistema tributario, como lo resumen Calderón (2014) y Neira (2014) en sus respectivos trabajos de grado.

Por el contrario, los sistemas implantados por las nuevas reformas tributarias presentan enormes cambios los cuales dificultan a las personas naturales cumplir con sus obligaciones, en especial aquellas que no tienen un nivel cultural adecuado para asimilar la situación, pese a las ayudas que ofrece la Dian y a la información suministrada por los medios de comunicación, de acuerdo a lo planteado por Calderón (2014).

La reforma tributaria inmediatamente anterior por medio de la cual se realizaron modificaciones al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia, es la Ley 1607 de 2012 que pretendía mejorar la equidad y promover la formalización laboral. Pero que, por el contrario, ha resultado bastante compleja de implementar y ha generado innumerables dificultades no sólo para la comprensión por parte de los ciudadanos sino para la aplicación por parte de los profesionales y para la fiscalización por parte de la DIAN.

Esta reforma además manifiesta “bastante improvisación a la hora de sus contradictorios y farragosos decretos reglamentarios” en palabras de (Ayala, 2014, p.1) y creó una gran confusión a causa de que el país tuviera cuatro sistemas para el cálculo del impuesto sobre la renta.

Es por lo anterior que, más recientemente en el año 2016 con el fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión e incrementar de manera permanente los ingresos del gobierno nacional central, se radicó con urgencia ante el Congreso de la República el texto del proyecto de reforma tributaria estructural, con la cual según la cartera de hacienda se propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo que pretende avanzar en materia de inversión, empleo, crecimiento y competitividad.

El Congreso de la República (2016) con la Ley 1819 propone eliminar los sistemas IMAN e IMAS que surgieron con la Ley 1607 de 2012, dando paso al sistema cédular como única forma de cálculo del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales. Éste sistema consiste en la separación de las rentas de los contribuyentes en cinco cédulas: Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones, con el fin de realizar depuraciones individualizadas que permitan configurar una base gravable detallada.

Por lo cual, nace la necesidad de conocer cuáles son las implicaciones que surgen de las modificaciones que propone de la reforma tributaria 2016 en el modelo de

cálculo del impuesto a la renta a cargo de las personas naturales en Colombia al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual se pretende hallar en el desarrollo del presente trabajo de grado.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué implicaciones tiene el cambio del modelo de cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia previsto en la Ley 1607 de 2012, al establecido en la Ley 1819 de 2016?

2. OBJETIVOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las implicaciones que tiene el cambio del modelo de cálculo de impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia previsto en la Ley 1607 de 2012, al establecido en la Ley 1819 de 2016.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir los motivos por los cuales se adopta una reforma tributaria estructural en cuanto al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.
- Describir las modificaciones que propone la Ley 1819 de 2016 en cuanto al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.

- Analizar cómo afecta las modificaciones que propone la Ley 1819 de 2016 el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.

3. MARCO REFERENCIAL

3.1. MARCO TEORICO

El presente trabajo de grado cuenta con un marco teórico, con base en el cual se sustentan los planteamientos establecidos en el desarrollo de la investigación y que además trata de explicar aspectos fundamentales para entender el proceso que dio paso a la tributación y a su normatividad en Colombia. Dichos aspectos se refieren en primer lugar a que existe una obligación por parte de las personas o sujetos pasivos con relación al Estado y viceversa, lo que se consolida a través del planteamiento del contrato social de Rousseau; en segundo lugar, a que los recursos obtenidos por el Estado, son asignados para cumplir algunos objetivos, esta función se explica desde la teoría de la Hacienda Pública y por último, a que los tributos obedecen a los requerimientos del Estado, pero, el poder impositivo se encuentra limitado, de ahí, que en la constitución política se tengan previstos los denominados principios del derecho tributario, los cuales tienen como antecedente los planteamientos de Adam Smith.

3.1.1. RELACIÓN JURIDICO TRIBUTARIA QUE NACE DEL CONTRATO SOCIAL

Rousseau plantea que el Estado que surge del pacto entre los hombres tiene la obligación de garantizar la libertad a través de las leyes, promover la equidad

distributiva de la riqueza y alentar y promover un sistema educativo que inculque a los niños el amor hacia la colectividad. Lo cual es totalmente considerable en una sociedad como la actual que permanece en la constante búsqueda de sistemas tributarios más justos y beneficiosos para todos.

Rousseau parte de la idea de que la libertad es un concepto no sólo natural, sino, intransferible y es por ello que cualquier relación basada en el dominio de hombres sobre otros sería ilegal. Esto lo plantea con su famosa frase “El hombre ha nacido libre, y en todas partes se halla entre cadenas” como se refleja en la obra Rousseau (2003)

El autor menciona que la dominación se puede sustentar en la fuerza y que una vez ésta se consolida, trata de transformarse en un derecho para buscar su eternidad. Sin embargo, este derecho es paradójico ya que el único motivo por el que un hombre obedece a otro es porque este sea su jefe, es decir, que si apareciera otra fuerza superior a esta ya no tendría sentido seguir obedeciendo a la primera. Por lo anterior, en palabras de Rousseau (2003) esto quiere decir que no se está hablando de un derecho sino de una relación de dominación basada en la fuerza. De allí surge uno de sus aspectos más relevantes: el de la legitimación.

El contrato social suele ser el mecanismo ideal para canalizar la disposición de fuerzas en común de los hombres para guiarlas en la búsqueda de la felicidad, con la cláusula de la enajenación total de todos los derechos de los asociados a dicha comunidad. Por lo tanto, si la entrega total es a la comunidad, sería idéntica para todos y así los intereses individuales o egoístas tenderán a desaparecer, así como lo plantea Rousseau (2003).

En su libro II, Rousseau (2003) expresa con precisión un principio básico de su gobierno con la frase “sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común”. Siendo ése el principio que debe regir la acción del Estado, un Estado en el cual la meta debe ser el bien común y no la individualidad lo que finalmente conllevaría a diferencias.

La teoría de soberanía planteada por Rousseau (2003) nunca podrá ser transferida puesto que es el pilar sobre el que se sostiene la sociedad. Esta soberanía es general, es decir que persigue la utilidad pública y además es invisible; por lo cual es prioritario distinguir entre el interés de la sociedad en conjunto y la voluntad de todos respectivamente.

Por lo anterior, el pacto social requiere una soberanía indivisible y con un poder absoluto sobre las personas que lo conforman. No obstante Rousseau (2003) atiende los diferentes sentimientos personales que pueden existir dentro de una sociedad, sin olvidar que quienes conforman la comunidad son personas independientes. Es decir, que una sociedad se alimenta solo de lo que es útil para todos, es decir, exige a los ciudadanos un esfuerzo basado en la razón pública, claro está, con la presencia de una legislación al respecto.

En palabras del mismo autor, a raíz de lo expuesto existirá la figura del legislador, quien deberá ser un hombre extraordinario, que sólo pueda mandar las propias leyes y la confirmación de las mismas. Dichas leyes serán recibidas por el pueblo que posiblemente se niegue al cambio así éstas sean para el bien del mismo.

En el libro III de la obra el Contrato Social, se identifica en el cuerpo político una “fuerza y una voluntad”. La fuerza se halla encarnada en el poder legislativo, es decir, que pertenece al pueblo; y el poder ejecutivo consiste únicamente en actos particulares, así como lo plantea nuevamente Rousseau (2003).

Además, el autor menciona que ningún Estado u organización política sobrevivirá eternamente y que por lo tanto se debe constituir de la mejor manera para que dure el mayor tiempo posible, hallando la clave en el poder legislativo; puesto que las buenas leyes sobreviven a un largo tiempo obligando mayor respeto hacia las mismas. Reitera que el poder legislativo equivale al corazón del Estado, por lo tanto, si las leyes se debilitan con el paso del tiempo el Estado padecerá.

Sin embargo, para que lo anterior ocurra el pueblo debe permanecer reunido fijando asambleas periódicas. Lo cual se encuentra sometido a la dotación de

todos los territorios de los mismos derechos y de una prosperidad económica por igual. Lo anterior se debe a que Rousseau (2003) propone un modelo de democracia plenamente participativa lo cual plasma con la frase “ Tan pronto como el servicio público deja de ser el principal asunto de los ciudadanos, y tan pronto como prefieren servir con su bolsa antes que con su persona, el Estado está ya cerca de su ruina” y además opina que en cuanto mejor esté estructurado un Estado, más se aplicaran los asuntos públicos sobre los privados, ya que, cada ciudadano buscará el bienestar general y no el propio, puesto que relacionará su bienestar particular con el general.

Esta teoría de Jean Jacques Rousseau, describe exactamente los asuntos políticos actuales. Finalmente el autor plantea que todo sistema de gobierno busca el interés propio y egoísta, y no para lo que se constituyen realmente los Estados: para velar por el interés común; concluyendo que ningún sistema de gobierno es el adecuado para el pueblo.

Lo anterior en relación con este proyecto de grado, se refiere al acuerdo realizado entre el Estado y los ciudadanos con relación a sus derechos y deberes. Para darle cumplimiento debe existir una autoridad, una serie de normas y leyes a las que se someten y todos los miembros del grupo están de acuerdo por voluntad propia, según lo planteado por Rousseau (2003).

Por lo anterior, los derechos y los deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social y el Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato. Así mismo los individuos tienen el deber de pagar al Estado los tributos que le correspondan.

Es así como la cultura tributaria es un requisito fundamental y tributar se convierte en una obligación, claro ésta, ligada a las condiciones sociales y económicas, y a las leyes que fija la constitución nacional.

3.1.2. HACIENDA PÚBLICA

Esta teoría explica principalmente la función de asignación de los recursos obtenidos por el Estado para cumplir algunos objetivos.

Según la teoría de la hacienda pública los impuestos tenían una justificación muy precisa que era financiar la parte del gasto público que no era financiada con otros recursos como los de dominio público o las tasas, las cuales eran pagos voluntarios retribuyendo alguna prestación.

Por otro lado, Esta misma teoría plantea el siguiente concepto o noción de “impuestos”.

“Este es una prestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contraprestación con el objeto de atender las cargas públicas”. (Jeze citado por Restrepo, 1996, p.136) Además, Esta definición de Jeze destaca, los tres grandes distintivos del impuesto: su carácter obligatorio; el hecho de que no incorpora contraprestación alguna: y el carácter definitivo. Además los clasifica de la siguiente manera:

“Los ingresos públicos pueden clasificarse en ordinarios y extraordinarios. Los primeros son aquellos que con cierta regularidad ingresan al patrimonio público. Los segundos, aquellos que ingresan de manera esporádica. Entre los ingresos ordinarios podemos clasificar las rentas dominio público, las tasas, los ingresos parafiscales y los impuestos. Entre los ingresos extraordinarios podemos clasificar los empréstitos y otro grupo disperso y poco significativo de ingresos extraordinarios como pueden ser las herencias que recibe el Estado, las confiscaciones, etc.

De acuerdo con la terminología que utiliza el presupuesto nacional, los ingresos públicos se clasifican en tributarios y no tributarios. Los primeros incluyen el producto de los impuestos, al paso que los ingresos no

tributarios incluyen las llamadas tasas y multas, las rentas de origen contractual y los fondos especiales. El presupuesto también incluye los llamados recursos de crédito, que se dividen en crédito interno y en crédito externo.” (Restrepo,1996, p.132)

De otro modo, según Restrepo (1996) la época de Hacienda Pública coincide en el periodo en que se recomendaban los niveles mínimos de gasto público y el equilibrio presupuestal y en consecuencia, el nivel de tributación debía ser lo más reducido posible. Mientras que hoy en día la concepción se ha modificado y ya existe un acuerdo un poco más amplio dentro de la teoría fiscal y la economía puesto que los impuestos no deben verse sólo como instrumento de financiamiento del gasto público sino como instrumento de gran utilidad para influir sobre los agregados macroeconómicos y objetivos de carácter permanente como redistribución del ingreso y financiar ciertos bienes y servicios públicos que no podrían ser financiados por mecanismos diferentes de impuesto. Además la tributación ahora se entiende como un mecanismo permanente para sustraer capacidad de consumo o de inversión al sector privado y transferirlo al sector público.

Por otro lado, la teoría de hacienda pública se refiere además de los recursos disponibles por parte del Estado y las entidades públicas para el cumplimiento de sus actividades y proyectos, al conjunto de entidades públicas que tienen encomendado gestionar los ingresos que recibe el Estado, y así mismo se encarga de controlar la disciplina en los estudios del sector público y la forma como se pueden lograr con recursos limitados, en palabras de Restrepo (1996).

Siendo lo anterior el motivo que relaciona la teoría de Hacienda Pública con los impuestos como lo es para este caso el Impuesto de Renta y con el deber de la tributación.

3.1.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

Adam Smith formuló las denominadas cuatro máximas de los tributos a los que se debe adherir toda norma jurídico-tributaria para que exista un orden justo. Estos constituyen un aporte al derecho tributario, hoy en día aún tienen vigencia y se encuentran establecidos en la mayoría de las constituciones conservándose así como “Derecho positivo constitucional”, es decir, se consideran el fundamento de todo orden normativo tributario.

Los cuatro principios tributarios planteados por Adam Smith son:

- **Principio de justicia o proporcionalidad**

Según Smith (1776) en relación con éste principio, las autoridades superiores de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Y es de esta máxima que depende la equidad o falta de equidad de los impuestos.

Es decir, que existirá igualdad en la tributación si el deber de los habitantes de contribuir al sostenimiento del gobierno se cumple en la medida más cercana a sus capacidades económicas, de lo contrario el resultado será la desigualdad, causada por las malas prácticas en el sistema tributario dada la inconformidad que despierta el contribuyente.

El impuesto debe ser uniforme, es decir, que todos los contribuyentes sean iguales frente al tributo, lo que se logra con base en dos criterios: La capacidad contributiva, que es la posibilidad económica de pagar un impuesto como criterio objetivo; y la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señalar cuotas de gravamen para cada fuente de ingresos, en palabras de Smith (1776).

- **Principio de certidumbre o certeza**

De acuerdo a lo planteado por Smith (1776) referente a éste principio, el impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. El sujeto, objeto, tasa, tarifa, fecha de pago, la forma de realizarse, entre otras, deben estar determinados con claridad en la Ley, sin dar cabida a la imprecisión ni a la ambigüedad.

Es decir, que con este principio se busca que el sujeto pasivo de la relación tributaria tenga certidumbre en cuanto a los elementos esenciales del impuesto y se puede sintetizar en tres puntos básicos:

- ❖ Todos los elementos de las contribuciones deben estar establecidos en la Ley con certeza y precisión.
- ❖ Debe utilizarse un lenguaje claro, llano e inteligible; de manera que no sólo el contribuyente sino cualquier persona sea capaz de entender.
- ❖ El desacato a este principio provoca problemas como la corrupción y altanería de los funcionarios públicos.

- **Principio de comodidad**

El alcance de este principio va más allá del simple establecimiento de fechas y épocas de pago que resulten óptimas para el contribuyente. También, se refiere a la designación de lugares apropiados para el pago de las contribuciones, en los cuales los contribuyentes sean tratados con amabilidad. Por último se refiere a que los formularios y declaraciones de impuestos sean redactados de manera muy sencilla, en palabras de Smith (1776).

Todo lo anterior con el fin de aligerar en cierta forma el sacrificio que significa para el contribuyente pagar sus impuestos y además, logrando con ello incrementar la recaudación y disminuir la evasión fiscal.

- **Principio de economía**

Smith (1776) plantea que los impuestos pueden controlar el ingreso inequitativo entre la población y el tesoro público, por lo cual todo impuesto debe ser productivo y de gran rendimiento y además debe ser económico en cuanto a su administración y control.

Además, el incumplimiento de este principio causa la violación de los principios que justifican la existencia de la relación jurídico-tributaria (contrato social). Puesto que ésta nace con la finalidad de que el Estado recaude los respectivos recursos, que posteriormente serán devueltos a los ciudadanos en forma de servicios públicos, logrando así una mejor distribución de la riqueza según lo expuesto por Smith (1776).

Concluyendo este último principio o máxima de Adam Smith, se puede decir que, un impuesto es antieconómico cuando 1. Se emplea una gran nómina de funcionarios para el cobro de los impuestos, puesto que en ésta se vería involucrada una gran parte del recaudo de los mismos. 2. Los impuestos dominantes de la industria desaniman al sector inversionista tanto nacional como extranjero. 3. Las confiscaciones y penalidades aunque fueron establecidas con el fin de limitar la evasión fiscal, también afectan la población indirectamente. Ya que posiblemente se arruine la inversión de capital. 4. Las visitas y la fiscalización resultan molestas para los contribuyentes ya que en ocasiones se les victimiza y surgen opresiones por parte del visitador.

Finalmente, en cuanto a la relación de los principios del derecho tributario con este trabajo de grado se presume que el tema de los impuesto es bastante abominable para la relación entre el ciudadano y la autoridad, la cual debe ser analizada y estudiada, ya que, la más mínima falla en el sistema fiscal puede tener mayores consecuencias que un error mayor en otra dependencia.

Siendo esta la razón por la que todos los contribuyentes deben tener principios que ayuden a emitir juicios sobre las cuestiones fiscales y es lo que ofrece precisamente Adam Smith con sus cuatro máximas, las cuales se resumen en: primero, reconocer que los ciudadanos deben pagar impuestos al gobierno en proporción a su ingreso; segundo, los impuestos deben ciertos y no arbitrarios para que el contribuyente no se encuentre en manos del recolector de impuestos sino de la Ley; la tercera dice que los impuestos deben ser fáciles y cómodos para el contribuyente; y el último principio del derecho tributario planteado por Adam Smith menciona que el impuesto debe ser lo más bajo posible (quitar menos a la personas), es decir los impuestos deben ser para el ciudadano un pago que realizan a cambio de protección civil que brinda la autoridad.

Y justamente la preocupación de Smith por la cual nació la necesidad de plantear los principios de derecho tributario es que hay que cuidar el dinero de los impuestos que llegan al Estado, ya que éste lo necesita para poder cumplir con su función de proteger los derechos de los ciudadanos. Sin embargo también se preocupa por la eficiencia de mencionado gasto y así evitar cobrar más impuestos de los debidos.

3.2. MARCO CONCEPTUAL

En el desarrollo de la investigación se emplean frecuentemente algunos conceptos los cuales se describen a continuación, con el fin que permitan interpretar fácilmente el problema planteado.

Cálculo: Se puede decir que es una cuenta o una investigación que se realiza de algo por medio de operaciones matemáticas, según la definición descrita por la Real Academia Española (1992). Por lo tanto es la cuenta u operación matemática que se realiza para hallar el impuesto a la renta.

Cambio: De acuerdo a la Real Academia Española (1992), este término hace referencia a dejar una cosa o situación para tomar otra. En este caso es cambiar de modelo de cálculo de impuesto a la renta por el planteado por una ley posterior, es decir por una reforma.

Contribuyente: Son las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos, según el artículo 515 del Estatuto tributario (1989).

Eficiencia: En el ámbito tributario y de acuerdo a lo planteado por Perry (2016) se dice que un impuesto es eficiente a la medida que genera pocas distorsiones económicas o aquel que permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible.

Equidad: Representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva. De acuerdo a lo planteado por Perry (2016), en el sistema tributario existen dos criterios de este término: Dos contribuyentes en circunstancias similares deben pagar impuestos similares (Equidad horizontal); y quienes tienen mayor ingreso o riqueza deben contribuir en mayor proporción (Equidad vertical o progresividad).

Implicación: Se refiere a la repercusión o la consecuencia de algo. Siendo así, dentro del contexto del presente trabajo de investigación el término implicaciones hace referencia a las consecuencias que traerá la Ley 1819 de 2016 a las personas naturales en cuanto al cambio del modelo de cálculo del impuesto sobre la renta a su cargo.

Impuesto: “Éste es un prestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contraprestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contraprestación con el objeto de atender las cargas públicas” como lo menciona el profesor Gastón Jeze expuesto por Restrepo (1996).

La clasificación más tradicional de estos sigue siendo aquella que distingue entre impuestos directos e indirectos.

Impuestos directos: “Todo impuesto, cualquiera que sea su objeto, que es percibido por vía nominativa, es decir, en virtud de un documento previamente establecido por la administración sobre el cual señala el contribuyente la cantidad de materia imponible que se reconoce, lo que forma el título en virtud del cual la administración puede proceder a recabar el impuesto” planteado por J. Laferriere y M. Waline y expuesto por Restrepo (1996). Dentro de esta clasificación de los impuestos se encuentra ubicado el impuesto de renta, objeto principal de este trabajo de investigación.

Impuestos indirectos: “Se define en sentido contrario: Es aquel, cualquiera que sea su objeto, en el que la percepción tiene lugar sin la mención nominativa, con ocasión de hechos o de circunstancias que la administración constata a medida que se van produciendo: registro de un acta, declaración de una sucesión, fabricación o transporte de alcohol. Es con ocasión de cada uno de estos actos o hechos, sucesivamente, que la administración procede a las operaciones que determinan el contribuyente no identificado de antemano; se establece el monto del impuesto y su liquidación, y se procede a su percepción” planteado por J. Laferriere y M. Waline y expuesto por Restrepo (1996).

Impuesto de renta: En palabras de Esteban Jaramillo promotor intelectual y político de éste, expone que es aquel que grava cada uno según su capacidad, que sirve también a un ideal financiero como a un ideal social, además que no deja grandes fortunas al margen de las leyes fiscales y consulta los derechos inmanentes del Estado y las obligaciones primordiales de los ciudadanos según lo menciona Lewin (2008) y que de acuerdo a la Ley 1819 de 2016 estará sujeto a algunos cambios.

Ley: Se plantea que es una orden dictada por la autoridad competente, en que se instruye o prohíbe algo conforme a la justicia para el bien de los gobernantes. En

este caso la Ley 1819 de 2016 es una disposición emitida por el Congreso de la República planteando algunos cambios en sistema tributario del país.

Modelo: La Real Academia Española (1992) plantea que es un arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo, es decir, el punto de referencia que se usa para calcular el impuesto a la renta, el cual, así sea sometido a modificaciones siempre será la base para ello.

Personas naturales: De acuerdo al artículo Código Civil de Colombia (1887) son todos los individuos de la especie humana que se diferencian de las personas jurídicas porque éstas son ficticias y deben ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Progresividad: Impone que el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago se realice según la capacidad contributiva que disponen, es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor cuando mayores son los ingresos y el patrimonio del contribuyente, según (Perry, 2016),

Reforma tributaria: Es todo cambio en el sistema tributario existente, lo suficientemente profundo para que permita alcanzar los objetivos tributarios planteados por el sistema económico y social según sus falencias y necesidades, para la consecución de mayores recursos fiscales, de acuerdo a lo planteado por Portillo (1998).

3.3. MARCO LEGAL

Para el desarrollo de la presente investigación se tomarán como referencia los artículos 95 (numeral 9°), 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia (1991); el decreto único reglamentario 1625 de 2016; la Ley 1607 de 2012; y la Ley 1819 de 2016, los cuales se describen a continuación.

3.3.1. ART. 95 (NUMERAL 9), ART. 338 Y ART. 363 DE LA CONSTITUCION PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991

Estos artículos que se constituyen en el eje de la tributación, fueron incorporados o sustentados en sendas intervenciones por parte de expertos en tributación, de ello da cuenta entre otros:

“Recordarán los honorables Senadores que, como medidas previas a la adopción de la Constitución de 1991, el Gobierno Nacional consultó la opinión pública por intermedio de las llamadas “mesas de trabajo”. El instituto Colombiano de Derecho Tributario organizó una sobre el Derecho Constitucional de la Tributación, y propuso a la consideración del Gobierno, el cual transmitió a la Asamblea Nacional Constituyente, algunos proyectos, frutos de los cuales son entre otros los siguientes textos de la Constitución: el numeral 9° del artículo 95, el artículo 338 y el artículo 363 que son por decirlo así, la espina dorsal del Derecho Tributario en Colombia” (Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Boletín informativo No. 1243,p. 652)

- **ART. 95 (NUMERAL 9) DE LA CONSTITUCION PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991**

De acuerdo a lo expuesto en la constitución política de Colombia este artículo se refiere a “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” como fuente de la obligación tributaria y por ende cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración, está simplemente cumpliendo con lo conceptuado por la constitución.

- **ART. 338 DE LA CONSTITUCION PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991**

De acuerdo a lo expuesto en la constitución política de Colombia este artículo se refiere a:

“En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

- **ART. 363 DE LA CONSTITUCION PÓLITICA DE COLOMBIA DE 1991**

De acuerdo a lo expuesto en la constitución política de Colombia este artículo se refiere a “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”

Es decir, que los tributos deben fundarse en hechos reveladores de la capacidad económica del sujeto y que estos deben afectar a los contribuyentes con base en medidas de igualdad, que además corresponde al sacrificio que para cada uno representa el pago del tributo.

De acuerdo a lo anterior se puede interpretar que los sectores más ricos de la población y en la medida de esa riqueza, contribuyen con una mayor cantidad en el pago del impuesto, y debe ocurrir lo contrario en la parte más pobre de la comunidad.

3.3.2. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016

Mediante el cual se unifica toda la reglamentación en materia tributaria, pretende sistematizar toda la información y dejar atrás la dispersión de normatividad.

El Decreto único reglamentario 1625 de 2016 se trata de una recopilación de la normatividad vigente, con la cual se pretende sistematizar la información tributaria y dejar atrás la dispersión de normatividad. Se dice que su expedición fue importante porque establece una derogatoria integral de las normas no contempladas en él, y porque con la expedición de la reforma tributaria el proceso de reglamentación se pretende sea más fácil.

3.3.3. LEY 1607 DE 2012

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2012, p.1)

En Cuanto a la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales el cual grava a todas las personas naturales nacionales o extranjeras en el país y recae sobre los ingresos que obtuvieron en el año, La Ley 1607 de 2012 plantea cambios en los métodos de determinación de la base gravable y en los diferentes beneficios que pueden obtener los contribuyentes de este impuesto, los cuales se mencionan a continuación:

1. Clasificación de personas naturales en dos categorías tributarias: empleados y trabajadores por cuenta propia.
2. Surgen dos sistemas de depuración de base gravable alternativos al ordinario: Impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN) e impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) para empleados o para trabajadores por cuenta propia.
3. Modificaciones al beneficio tributario de los fondos de pensiones voluntarios (Artículo 126-1 ET).
4. Modificaciones al beneficio tributario de las cuentas AFC (Artículo 126-4 ET).
5. La tarifa de ganancia ocasional se redujo del 33% al 10%.
6. Se establece una nueva tabla de retención en la fuente mensual (Artículo 384 de la Ley 1607 de 2012).

3.3.4. LEY 1819 DE 2016

“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2016, p.1)

En Cuanto a la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales, La Ley 1819 de 2016 plantea los siguientes cambios:

1. Se calculará y ajustará únicamente por medio del sistema cedular. El cual consiste en la separación de las rentas de los contribuyentes en cinco cédulas: Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones, con el fin de realizar depuraciones individualizadas que permitan configurar una base gravable detallada.
2. Sobre las rentas de trabajo, limite en rentas exentas y deducciones del 40% de total estas (Artículo 336 ET).

3. Sobre las rentas de capital, limite en rentas exentas y deducciones del 10% de total estas (Artículo 339 ET).
4. Sobre las rentas no laborales, limite en rentas exentas y deducciones del 10% de total estas (Artículo 339 ET).
5. Se establecen tarifas diferentes para el impuesto sobre la renta, una tabla aplicable a la renta líquida laboral y de pensiones, y otra para la renta líquida no laboral y rentas de capital (Artículo 5 Ley 1819 de 2016).
6. Se fija una tarifa especial para dividendos y participaciones de personas naturales residentes en el país y otra para no residentes (Artículo 7, Ley 1819 de 2016).
7. Se asigna una tarifa única del 35% para para dividendos y participaciones recibidos por personas naturales no residentes en Colombia (Artículo 10, Ley 1819 de 2016)
8. Se modifica la forma de determinar la base de retención de la fuente sobre rentas de trabajo de personas naturales.
9. Se modifican los requisitos para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios (Artículo 19, Ley 1819 de 2016).

4. CAMBIOS EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO DE RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA, DE LA LEY 1607 DE 2012 A LA LEY 1819 DE 2016

4.1. Motivos por los cuales se adopta una reforma tributaria estructural en cuanto al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.

El Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) expone que fueron un grupo de circunstancias internacionales que tuvieron implicaciones importantes y

marcaron la política macroeconómica y fiscal del país. Como lo son la desaceleración del crecimiento de la economía china, la cual completó cuatro años consecutivos de disminución en sus procesos; y la normalización de la política monetaria en Estados Unidos. La reserva Federal inició el ciclo de alza en su tasa de intervención en diciembre del año 2015, luego de varios meses de manejo de las expectativas y de reducción de la liquidez que había estado inyectando en la economía desde el final de la crisis financiera internacional de 2008-2009.

Menciona el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) que las anteriores situaciones son un agravante de la situación que ha enfrentado la economía colombiana, producto de la caída de los precios internacionales del petróleo, entre otros commodities que eran fuente importante de la canasta de exportación de los ingresos de la Nación.

Siendo así, Colombia ha enfrentado al menos tres situaciones desfavorables: Una perceptible caída de los ingresos, un panorama de incertidumbre que surge por el incremento en la volatilidad de los mercados financieros y un menor crecimiento de la demanda de los principales socios comerciales del país.

Por lo anterior, a través de la Ley 1739 de 2014 se ordenó la creación de una comisión de expertos que debía revisar la normatividad tributaria y presentar recomendaciones a este gobierno. Conformándose así la “Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria” mediante el decreto 0327 de 2015, que en el mes diciembre de 2015 presentó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe con las recomendaciones pertinentes para una reforma tributaria estructural, en palabras del Gobierno nacional de la República de Colombia (2016).

Una vez obtenidas dichas recomendaciones, se planteó el proyecto de ley que propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la elusión con el fin de avanzar en materia de inversión,

empleo, crecimiento y competitividad. Como lo menciona el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) éste tiene tres objetivos principales:

1. Logar mayor calidad tributaria, es decir, optimizar los efectos que tiene el recaudo tributario sobre la economía a través de una estructura tributaria más moderna y progresiva.
2. Elevar el recaudo a su nivel potencial, es decir, generar los mayores recursos posibles que permitan el desarrollo sostenible y armónico de la actividad pública y privada.
3. Fortalecer la lucha contra la evasión y la elusión a través de la adopción de medidas transversales al sistema tributario que permitan mayor calidad y cantidad de recursos, controlando aquellas situaciones que generan mayor riesgo y modernizando la institucionalidad fiscal, además considerando los estándares internacionales.

Por otro lado y referente al tema principal de este trabajo de grado que es el impuesto de renta de personas naturales, el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) menciona que de acuerdo con el diagnóstico realizado por la comisión de expertos, las dificultades del impuesto de renta personal pueden resumirse en seis problemáticas:

- 1. Es insuficiente en términos de potencial de recaudo:** El recaudo del impuesto de renta personal en Colombia es muy bajo debido a que muy pocas personas naturales tributan, ya que, el ingreso a partir del cual tributan es muy elevado; porque las pocas personas que tributan no siempre lo hacen en función de su capacidad, al no gravar sus dividendos y otorgar grandes beneficios sobre las rentas laborales, arrojando como resultado tarifas promedio bajas; y porque la tasa de la renta presuntiva del 3% es baja, ya que, la meta de inflación anual establecida por el Banco de la

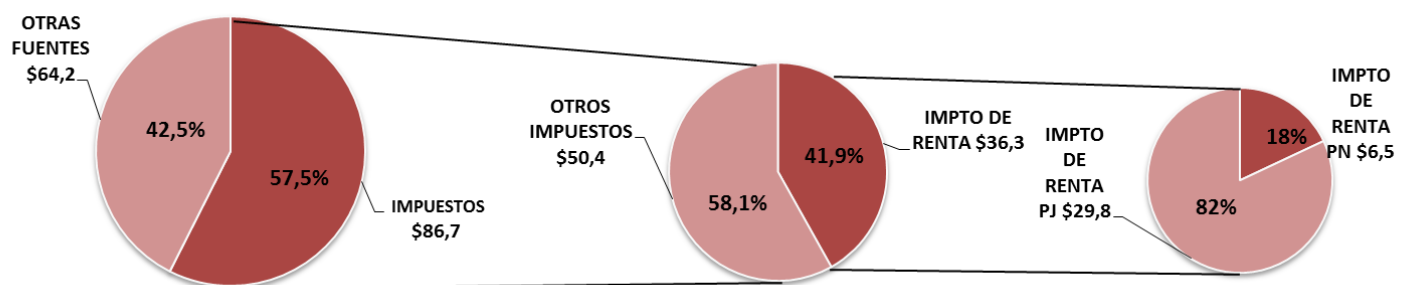
República para el largo plazo es el 3%, lo que implicaría una rentabilidad real nula.

Por lo anterior se ve perjudicado el presupuesto de Estado, ya que, para el año 2012 los impuestos de los contribuyentes representaban el 57,5% de éste, es decir, más de la mitad de los recursos; de los cuales el 41,9% son provenientes del impuesto de renta total. Así mismo, para el año 2016 los impuestos de los contribuyentes representaban el 54,7% de éste, igualmente, más de la mitad de los recursos, de los cuales el 35,3% son provenientes del impuesto de renta total. Estos recaudos se pretendían utilizar no solo para financiar el estado, sino para pagar la deuda externa y para inversión en obras y programas sociales, de acuerdo al Ministerio de Hacienda (2016); para lo cual, las personas naturales aportan el 18%, según lo expuesto en Portafolio.com (2016), citando a Mauricio Cárdenas, ministro de hacienda.

PRESUPUESTO PÚBLICO 2012

\$150,9

(En billones de pesos)

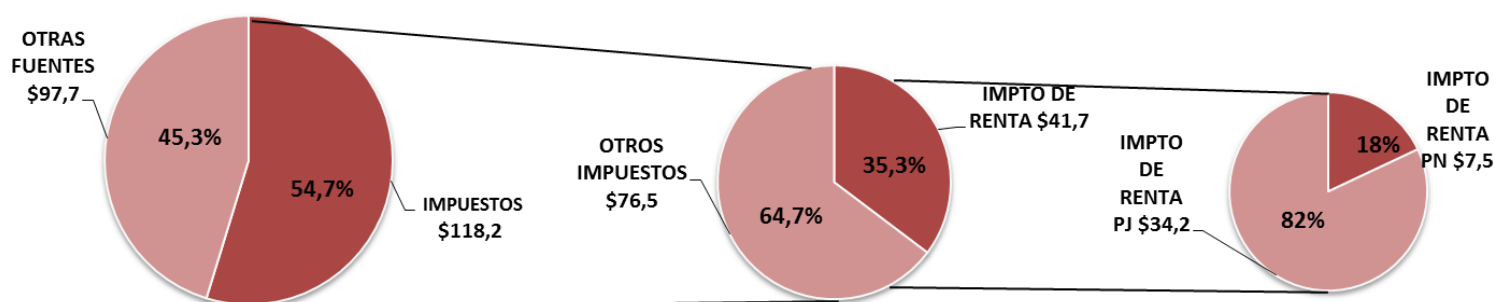


Fuente: Elaboración propia

PRESUPUESTO PÚBLICO 2016

\$215,9

(En billones de pesos)



Fuente: Elaboración propia

- Carece de progresividad y contribuye poco a la distribución del ingreso:** La exención sobre los dividendos y otros beneficios sobre los ingresos de capital favorece a quien tiene mayores ingresos, lo que afecta la progresividad del impuesto.
- Es difícil de administrar:** La multiplicidad de sistemas dentro del mismo tributo con diferentes bases, tablas de tarifas y porcentajes de retención, dificultan su entendimiento y cumplimiento que sumado a la baja capacidad de fiscalización favorecen la evasión.
- El actual sistema ha generado arbitrajes difíciles de fiscalizar y controlar:** El sistema creado en el año 2012 ha generado arbitrajes en el régimen ordinario y el IMAN porque distingue a las personas naturales por su actividad y no por sus fuentes de renta. Por ejemplo: Si el IMAN resulta elevado, los contribuyentes tienen la posibilidad de manipular y aumentar el porcentaje de ingresos de otra fuente para clasificar en el régimen ordinario y así obtener todos sus beneficios.

5. Los beneficios tributarios son excesivos: Estos beneficios tienen un costo fiscal considerable y logran que las tarifas promedio que recaen sobre las personas naturales sean bajas. Lo que además de generar dificultades en materia de inequidad horizontal, impacta negativamente el recaudo del impuesto.

6. La estructura del impuesto tiene algunas dificultades: Es necesario realizar ajustes en los rangos de las tarifas aplicables al impuesto sobre las renta de las personas naturales, ya que, estas resultan ser inequitativas comparadas con tasas internacionales y sobretodo comparadas con los diferentes sistemas de depuración del impuesto.

4.2. Modificaciones que propone la Ley 1819 de 2016 en cuanto al impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.

Según el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) la Ley 1819 de 2016 propone las siguientes modificaciones concretas en relación con el impuesto de renta de personas naturales:

- **Simplificación del tributo y cedulación de las rentas:** El proyecto de ley propone una modificación a la estructura del impuesto sobre la renta de las personas naturales, la cual supone una simplificación del sistema de depuración del impuesto y una determinación cedular de la renta líquida gravable.

Lo anterior se logra eliminando los sistemas IMAN e IMAS, dejando un único sistema de determinación cedular del impuesto. Además, se elimina la clasificación de las personas y se avanza hacia una clasificación de las rentas según su naturaleza. Esta propuesta supone que una persona natural podrá obtener rentas de diferentes fuentes y para cada una de ellas aplicará el

régimen correspondiente y luego serán sumados para liquidar un solo impuesto.

Este sistema permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra, y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones, beneficios tributarios, y costos y gastos que solo deben ser imputados a una renta.

Dichas rentas son:

- ❖ **Rentas de trabajo:** Las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.
- ❖ **Rentas de pensiones:** El tratamiento para los ingresos de este tipo no se modifica. Las pensiones siguen siendo exentas hasta el monto equivalente 1.000 UVT.
- ❖ **Rentas de Capital:** A esta renta hacen parte los ingresos por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual. Se limitan las rentas exentas y las deducciones al 10% del monto resultante de restar de los ingresos, los ingresos no constitutivos de renta.
- ❖ **Rentas no laborales:** Se incluyen todas las rentas no clasificadas en otra cedula. Se incluirán las rentas por honorarios cuando la persona contrate a dos o más personas para el desarrollo de la actividad.
- ❖ **Dividendos y participaciones:** Se incluye cuando dichos recursos sean recibidos por personas naturales en calidad de socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, provenientes de utilidades repartidas por sociedades nacionales o extranjeras. Si estos fueron pagados o abonados en cuenta por parte de sociedades nacionales y provienen de utilidades que pagaron impuestos en cabeza de la sociedad,

quedaran sometidos a imposición con un rango tarifario progresivo, con tarifas de 0%, 5% y 10% respectivamente. Y si son provenientes de utilidades que no fueron grabados en cabeza de la sociedad, estarán gravados a una tarifa del 35%.

- **Racionalización de beneficios tributarios:** Siguiendo en general lo expuesto por el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016), la reforma tributaria no deroga ni modifica ninguno de los beneficios tributarios ya existentes y los contribuyentes podrán seguir restando todas las deducciones y rentas exentas existentes hasta ahora con los límites individuales ya establecidos según los artículos 206 y 387 del Estatuto Tributario (1989).

Sin embargo, la comisión de expertos ha resaltado la existencia de múltiples beneficios tributarios, que favorecen especialmente a los contribuyentes que reciben mayores ingresos. El no gravar los dividendos y otorgar altos beneficios al ahorro financiero, se ve reflejado en bajas tasas de tributación promedio en los segmentos de mayores ingresos que son los que normalmente reciben este tipo de rentas de capital y además son quienes tienen la capacidad de destinar parte de sus ingresos no sólo a sus sostenimiento sino que cuentan con suficiente liquidez para destinar a sus rentas de ahorro de largo plazo.

Sobre lo anterior menciona el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) que este escenario afecta significativamente la equidad del sistema tributario y protege la carga tributaria de los contribuyentes que deberían estar aportando en mayor medida.

Para ello, la Ley 1819 de 2016 propone establecer los siguientes límites porcentuales a las deducciones y rentas exentas:

1. Para las rentas de trabajo, se propone la limitación del monto de las rentas exentas y las deducciones al 40% del monto resultante de restar de los

ingresos, los ingresos no constitutivos de renta, el cual no puede exceder 5.040 UVT.

2. Para las rentas no laborales, el beneficio es del 10% porque la protección del 25% a la que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario es exclusiva de rentas de trabajo.

Las deducciones y rentas exentas para esta renta están limitadas al 10% del resultado de restar del total de los ingresos, los ingresos no constitutivos de renta, y la totalidad de costos y gastos.

- **Ampliación de la base y modificación de las tarifas:** Nuevamente citando al Gobierno nacional de la República de Colombia (2016), la reforma propone una modificación a la tabla actual de rangos y tarifas impositivas. Se modifican los límites para cada rango en función de la renta gravable obtenida de la depuración con límites sobre los beneficios, así: 0-600 UVT, 600-1000 UVT, 1000-2000 UVT, 2000-3000 UVT, 3000-4000 UVT, 4000 en adelante; y para dichos rangos se establecen las siguientes tarifas respectivamente: 0%, 10%, 20%, 30%, 35%.

La reforma tributaria también propone una modificación de los rangos a partir de los cuales se hace obligatorio presentar declaración de renta, realizando una reducción en los ingresos brutos que se hayan obtenido en el año gravable de 1.400 a 1.000 UVT.

Y finalmente, la Ley 1819 de 2016 propone modificar la tarifa de la renta presuntiva que actualmente equivale al 3% del patrimonio líquido del contribuyente. Como se mencionó anteriormente, esta tarifa es baja teniendo en cuenta que la meta de inflación anual establecida por el Banco de la República para el largo plazo es también del 3%. Siendo así, se acoge la propuesta de la comisión de expertos de elevar la renta presuntiva al 3,5%.

4.3. Análisis del método propuesto por la Ley 1819 de 2016 en el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia.

Para dar cumplimiento al último objetivo específico se diseña un modelo en Excel que permite la modificación de variables y planteamiento de diferentes casos sobre declaración de renta de personas naturales con el propósito que al ser desarrollados como lo plantea tanto la Ley 1607 de 2012 como la Ley 1819 de 2016 se obtengan diversos resultados que permitan analizar las implicaciones posibles, lo cual es el objetivo principal del proyecto.

Este diseño consta de siete hojas, la primera llamada TABLAS contiene la información necesaria sobre tablas, tarifas, datos y condiciones necesarias para el desarrollo del diseño; la segunda llamada DATOS es la hoja en la cual se ingresan los valores o datos correspondientes a cada caso que se pretenda desarrollar; la tercera llamada ANEXOS, extrae de la hoja DATOS la información necesaria para elaboración de la respectiva declaración de renta, agrupándola en los items contenidos en los diferentes formularios; la cuarta hoja de éste libro corresponde al formulario 210 – Declaración de renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad; la quinta hoja corresponde al formulario 230 – Declaración anual del impuesto mínimo alternativo simple IMAS para empleados; la sexta hoja contiene el formulario 240 - Declaración anual del impuesto mínimo alternativo simple IMAS para trabajadores por cuenta propia; y en la séptima y última hoja se plantea un supuesto del nuevo sistema cedular, teniendo en cuenta lo planteado en el artículo 26 del Estatuto Tributario, es decir, mediante la aplicación habitual del sistema ordinario:

INGRESOS TOTALES

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional – INCRNGO

(-) Devoluciones, rebajas y descuentos

(=) INGRESO NETO

(-) Costos

(=) RENTA BRUTA

(-) Deducciones

(=) RENTA LIQUIDA

SE COMPARA CON RENTA PRESUNTIVA

(-) Rentas exentas

(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE

(x) Tarifa

(=) IMPUESTO BASICO DE RENTA

(-) Descuentos tributarios

(=) IMPUESTO DE RENTA

Se pretende que una vez se ingrese la información, datos y valores necesarios sobre los diferentes casos a desarrollar, este diseño inmediatamente procese la información realizando las operaciones y cálculos pertinentes y a su vez diligencie los formularios que de acuerdo a los parámetros y filtros allí formulados sean aplicables para cada situación. Una vez obtenidos los resultados son trasladados a cuadro comparativo con el fin que se facilite su análisis.

Para muestra de lo anterior, a continuación se plantean cuatro casos diferentes sobre impuesto de renta de personas naturales en Colombia detallando la información pertinente para elaboración de las respectivas declaraciones de renta del año gravable 2016. Se pretende elaborar dichas declaraciones inicialmente por medio del Sistema Ordinario y a su vez verificar si es posible elaborálas por medio del Sistema IMAS. Lo anterior y para fines de éste trabajo se pretende comparar con el nuevo Sistema Cедular establecido por la Ley 1819 de 2016.

CASO 1 – ASALARIADO

La señora Lina Marcela Restrepo Soto es residente colombiana identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.863.567, tiene 36 años de edad y vive sola en la ciudad de Cali. Trabaja en la compañía Asesores Jurídicos JP S.A.S., la cual se dedica a la prestación de servicios jurídicos. La señora Lina desempeña el cargo de abogada asesora desde hace cuatro años con contrato laboral a término indefinido; desde el 1ro de enero de 2016 devenga un salario fijo mensual de \$3.913.168 más prestaciones sociales de Ley, realizando también los aportes obligatorios a salud y a pensión correspondiente, y adicional paga medicina prepagada por valor de \$150.000 mensuales. Se le practicó la retención en la fuente respectiva por medio del procedimiento 1 utilizado por la compañía. En el año 2016 retiró del fondo cesantías la suma de \$3.000.000 destinados al pago de sus estudios de posgrado.

Lina Marcela posee diferentes propiedades como lo son casa de habitación y vehículo y para su compra solicitó diferentes préstamos bancarios, además maneja tarjetas de crédito. Su cuenta de ahorros de nómina genera rendimientos financieros, los cuales se calculan a una tasa del 2% respecto al saldo mensual en su cuenta, además esta se encuentra exenta de del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000).

La señora Restrepo se encuentra obligada a declarar renta desde el año 2014 y a la fecha posee saldo a favor acumulado por valor de \$155.000, retenciones en la fuente para el año gravable a declarar por valor de \$258.000 y pagó anticipo de renta para este mismo año por valor de \$7.000.

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2016

DECLARACIÓN NO.	3
CATEGORÍA (ACTIVIDAD)	Empleado
DEPENDIENTES ECONÓMICOS	No

PATRIMONIO		66.575.860
Saldo cuenta corriente		0
Saldo cuenta de ahorros Bancolombia No. 3456		7.860
Inversión acciones Sociedad Anónima		0
CDT's		0
Predio W005100280000 - Apartamento		0
Predio W008200345001 - Casa de Habitación		33.578.000
Vehículo		32.990.000
Saldo aporte voluntario cuenta AFC		0

Según extracto

Según extracto - Cta. Nómina

Valor Adquisición - Art 267 ET

Valor avalúo Catastral - Se in
según Decreto 2558 de Dic/15

Valor Adquisición - Art 267 ET

DEUDAS		23.504.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162		23.504.000
Saldo crédito libre inversión		0
Saldo crédito hipotecario		49.449.246
Tarjeta de Crédito		1.820.494

INGRESOS		54.340.915
Salario	Mensual	3.913.168
Prima de servicios		3.913.168
Cesantías		3.000.000
Intereses de cesantías		469.580
Pensiones		0
Honorarios		0

No las ha retirado del fondo

Ingresos como trabajador por cuenta propia	0
Rendimientos financieros	157
Dividendos y participaciones	0
Arrendamiento predio - Apartamento	0
Obtenidos en el exterior	0
Venta Propiedad	0
Premio Lotería	0

Tasa 2%
Art. 48 ET – Gravados

APORTES			4.226.221
Aporte obligatorio a pensión			1.878.320
Aporte fondo solidaridad pensional	Tasa	1%	469.580
Aporte obligatorio a salud			1.878.320
Aporte voluntario a pensión			0
Ahorro cuenta AFC			0

COSTOS Y GASTOS			5.771.700
GMF - 4x1000			0
Intereses crédito vehículo Bancolombia			3.971.700
Medicina prepagada			1.800.000
Impuesto predial inmueble arrendado			0
Intereses crédito de vivienda			3.646.222
Costos como trabajador por cuenta propia			0

Tasa 14,71% EA

Tasa 12,31% EA

RETENCIÓN EN LA FUENTE			172.502
Laboral			172.502
Honorarios			0
Otros			

Procedimiento 1

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2015

PATRIMONIO BRUTO		66.460.570
Saldo cuenta corriente		0
Saldo cuenta de ahorros Bancolombia No. 3456		870.570
Inversión acciones Sociedad Anónima		0
CDT's		
Predio W005100280000 - Apartamento		0
Predio W008200345001 - Casa de Habitación		32.600.000
Vehículo		32.990.000
Saldo aporte voluntario cuenta AFC		0

Nómina

Valor Adquisición

Valor Avaluó Catastral

Valor Avaluó Catastral

Valor Adquisición

Desde el año 2014

DEUDAS		82.072.113
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162		27.000.000
Saldo crédito libre inversión		0
Saldo crédito hipotecario		51.556.093
Tarjeta de Crédito		3.516.020

PATRIMONIO LÍQUIDO		-15.611.543
--------------------	--	-------------

IMPUESTO AÑO ANTERIOR		
Anticipo próximo año		7.000
Anticipo año anterior		
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		155.000
Impuesto neto renta 2015		30.000
Retención en la fuente		258.000
Impuesto a pagar		0
Saldo a favor		376.000

Fuente: Elaboración propia

CASO 2 – ASALARIADO + OTROS INGRESOS

El señor Juan Guillermo Sandoval Borrero es residente colombiano identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.567.845, tiene 45 años de edad y vive en Cali junto con su esposa y su hijo de 14 años. Trabaja en la compañía Llantas y Llantas S.A.S., la cual se dedica a la comercialización de llantas para todo tipo de vehículo. El señor Juan desempeña el cargo de Gerente Administrativo desde hace seis años con contrato laboral a término indefinido; desde el 1ro de enero de 2016 devenga un salario fijo mensual de \$7.000.000 más prestaciones sociales de Ley, realizando también los aportes obligatorios a salud y a pensión correspondientes y se le practica la retención en la fuente respectiva por medio del procedimiento 1 utilizado por la compañía. A la fecha no ha retirado sus cesantías y además tiene un Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC) al cual aporta \$500.000 mensuales desde el año 2014.

Gracias a su empleo, ha adquirido diferentes propiedades como lo son su casa de habitación, un apartamento que tiene alquilado y su nuevo vehículo que adquirió en el año 2015, para lo cual solicitó un préstamo bancario por el 80% del costo del vehículo a una tasa del 14,71% EA. En este mismo año decidió invertir en la sociedad Transportes Oro S.A. dedicadas al transporte nacional de carga y de la cual posee acciones por valor nominal de \$12.000.000, los dividendos de dichas acciones se encuentran gravados en un 20% según certificación expedida por la sociedad.

Adicional a los ingresos que recibe por rentas laborales, recibe rentas de capital por arrendamiento de su apartamento y por los rendimientos financieros de su cuenta de ahorros (nómina), los cuales se calculan a una tasa del 2% respecto al saldo mensual en su cuenta. Su cuenta de ahorros se encuentra exenta de del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) y los movimientos de su cuenta corriente si se encuentran gravados.

El señor Juan Guillermo se encuentra obligado a declarar renta desde el año 2015, sin embargo en este año el valor del impuesto fue de \$0 ya que se le practicó retención en la fuente por su salario. Por consiguiente tampoco tuvo que pagar anticipo de impuesto de renta para el año 2016.

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2016

DECLARACIÓN NO.	2
CATEGORÍA (ACTIVIDAD)	Empleado
DEPENDIENTES ECONÓMICOS	Si

PATRIMONIO		200.133.400
Saldo cuenta corriente Bancolombia No. 7789		3.500.000
Saldo cuenta de ahorros Davivienda No. 3456		18.000.000
Inversión acciones Sociedad Anónima		12.000.000
CDT's		0
Predio W005100280000 - Apartamento		48.183.400
Predio W008200345001 - Casa de Habitación		66.950.000
Vehículo		33.500.000
Saldo aporte voluntario cuenta AFC		18.000.000

Según extracto

Según extracto - Cta. Nómina - Exenta 4x1000

Valor Adquisición - Art 267 ET

Valor avalúo Catastral - Se incrementó DNP - Art. 6 Ley 242 de 1995

Valor Adquisición - Art 267 ET

DEUDAS		26.000.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162		26.000.000
Saldo crédito libre inversión		0
Saldo crédito hipotecario		0
Tarjeta de Crédito		0

INGRESOS		95.250.000
Salario	Mensual	7.000.000
		84.000.000

Prima de servicios	7.000.000	
Cesantías	0	No las ha retirado del fondo
Intereses de cesantías	840.000	
Pensiones	0	
Honorarios	0	
Ingresos como trabajador por cuenta propia	0	
Rendimientos financieros	360.000	Tasa 2%
Dividendos y participaciones	1.800.000	Art. 48 ET – Gravados 20%
Arrendamiento predio - Apartamento	1.250.000	
Obtenidos en el exterior	0	
Venta Propiedad	0	
Premio Lotería	0	

APORTES			13.560.000
Aporte obligatorio a pensión			3.360.000
Aporte fondo solidaridad pensional	Tasa	1%	840.000
Aporte obligatorio a salud			3.360.000
Aporte voluntario a pensión			0
Ahorro cuenta AFC			6.000.000

COSTOS Y GASTOS			5.513.787
GMF - 4x1000			14.000
Intereses crédito vehículo Bancolombia			4.927.850
Medicina prepagada			0
Impuesto predial inmueble arrendado			571.937
Intereses crédito de vivienda			0
Costos como trabajador por cuenta propia			0

RETENCIÓN EN LA FUENTE			295.502
Laboral			172.502
Honorarios			0
Otros			123.000

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2015

PATRIMONIO BRUTO		146.150.570
Saldo cuenta corriente Bancolombia No. 7789		0
Saldo cuenta de ahorros Davivienda No. 3456		870.570
Inversión acciones Sociedad Anónima		0
CDT's		
Pedio W005100280000 - Apartamento		46.780.000
Pedio W008200345001 - Casa de Habitación		65.000.000
Vehículo		33.500.000
Saldo aporte voluntario cuenta AFC		0

Nómina

Valor Adquisición

Valor avalúo Catastral

Valor avalúo Catastral

Valor Adquisición

Desde el año 2014

DEUDAS		30.000.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162		30.000.000
Saldo crédito libre inversión		0
Saldo crédito hipotecario		0
Tarjeta de Crédito		0

PATRIMONIO LÍQUIDO		116.150.570
--------------------	--	-------------

IMPUESTO AÑO ANTERIOR		
Anticipo próximo año		0
Anticipo año anterior		
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		0
Impuesto neto renta 2015		3.450.000
Retención en la fuente		3.670.000
Impuesto a pagar		0
Saldo a favor		220.000

Fuente: Elaboración propia

CASO 3 – PENSIONADO + OTROS INGRESOS

El señor Diego Fernando Hoyos Castillo es residente colombiano identificado con Cedula de Ciudadanía 64.345.675, tiene 65 años de edad y vive en Cali junto con su hijo de 30 años. Hace dos años se encuentra pensionado y su último empleo fue en el Banco de Bogotá como Gerente Financiero. El señor Diego recibe por pensión de vejez montos mensuales equivalentes a \$4.185.430 y además en el año 2016 retiró las cesantías que poseía acumuladas en el fondo por valor total de \$104.817.498. En enero del año 2016 comenzó a realizar aportes al fondo de Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC) por valor de \$1.500.000 mensuales.

Diego Fernando posee acciones en una sociedad anónima y recibe dividendos mensuales de los cuales el 25% se encuentran gravados según certificación expedida por la sociedad. Además su vivienda de habitación es propia la cual adquirió por medio de un préstamo hipotecario que a la fecha se encuentra pagando, al igual que su vehículo.

Adicional a los ingresos que recibe por pensión, durante el año 2016 recibió honorarios por asesorías financieras realizadas a la empresa Vélez y Gómez Asociados S.A.S. dedicada a la comercialización de productos de aseo, por un total de \$6.000.000 anuales y le practicaron retención en la fuente del 10%. Recibe también rentas de capital por los rendimientos financieros de su cuenta de ahorros, los cuales se calculan a una tasa del 2% respecto al saldo mensual en su cuenta, la cual se encuentra exenta de del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000).

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2016

DECLARACIÓN NO.	1
CATEGORÍA (ACTIVIDAD)	Otros
DEPENDIENTES ECONÓMICOS	No

PATRIMONIO		130.951.738
Saldo cuenta corriente		0
Saldo cuenta de ahorros Banco Popular No. 5674		1.411.738
Inversión acciones Sociedad Anónima		15.000.000
Aportes Sociales a Cooperativa		0
Predio W005100280000 - Apartamento		0
Predio W008200345001 - Casa de Habitación		70.040.000
Vehículo		26.500.000
Saldo aporte voluntario cuenta AFC		18.000.000

Según extracto

Según extracto - Exenta 4x1000

Valor Adquisición - Art 267 ET

Valor avalúo Catastral - Se incrementa
2558 de Dic/15 DNP - Art. 6 Ley 2

Valor Adquisición - Art 267 ET

Desde enero/16

DEUDAS		5.460.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162		5.460.000
Saldo crédito libre inversión		0
Saldo crédito hipotecario		24.000.000
Tarjeta de Crédito		0

INGRESOS		163.670.895
Salario	Mensual	0
Prima de servicios		0
Cesantías		104.817.498
Intereses de cesantías		0
Pensiones		50.225.162
Honorarios		6.000.000

Ingresos como trabajador por cuenta propia	0	
Rendimientos financieros	28.235	Tasa 2%
Dividendos y participaciones	2.600.000	Art. 48 ET – Gravados 25%
Arrendamiento predio - Apartamento	0	
Obtenidos en el exterior	0	
Venta Propiedad	0	
Premio Lotería	0	

APORTES			23.765.536
Aporte obligatorio a pensión			0
Aporte fondo solidaridad pensional	Tasa	0%	0
Aporte obligatorio a salud			5.765.536
Aporte voluntario a pensión			0
Ahorro cuenta AFC			18.000.000

COSTOS Y GASTOS			3.898.150
GMF - 4x1000			0
Intereses crédito vehículo Bancolombia			3.898.150
Medicina prepagada			0
Impuesto predial inmueble arrendado			0
Intereses crédito de vivienda			2.954.400
Costos como trabajador por cuenta propia			0

RETENCIÓN EN LA FUENTE			600.000
Laboral			0
Honorarios			600.000
Otros			0

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2015

PATRIMONIO BRUTO	111.850.000
-------------------------	--------------------

Saldo cuenta corriente	0	
Saldo cuenta de ahorros Banco Popular No. 5674	2.350.000	
Inversión acciones Sociedad Anónima	15.000.000	Valor Adquisición
Aportes Sociales a Cooperativa	0	
Pedio W005100280000 - Apartamento	0	Valor avalúo Catastral
Pedio W008200345001 - Casa de Habitación	68.000.000	Valor avalúo Catastral
Vehículo	26.500.000	Valor Adquisición
Saldo aporte voluntario cuenta AFC	0	

DEUDAS	36.500.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162	8.500.000
Saldo crédito libre inversión	0
Saldo crédito hipotecario	28.000.000
Tarjeta de Crédito	0

PATRIMONIO LÍQUIDO	75.350.000
---------------------------	-------------------

IMPUESTO AÑO ANTERIOR	
Anticipo próximo año	0
Anticipo año anterior	0
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	0
Impuesto neto renta 2015	0
Retención en la fuente	0
Impuesto a pagar	0
Saldo a favor	0

Fuente: Elaboración propia

CASO 4 – TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

El señor Julián Gómez Méndez es residente colombiano identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.654.789, tiene 38 años de edad y vive en Cali junto con su esposa y sus dos hijos menores de edad. Es trabajador independiente y se dedica a la comercialización de prendas de vestir para hombre, como actividad fuente de sus ingresos.

Julián posee vivienda propia, un apartamento que se encuentra alquilado y un carro que adquirió a través de un crédito de vehículo en el banco Davivienda. En enero del año 2016 aperturó un CDT por el cual recibe rendimientos financieros como rentas de capital.

El señor Juan Guillermo se encuentra obligado a declarar renta desde el año 2015, sin embargo en este año obtuvo saldo a favor acumulado desde su primera declaración de renta ya que se le practicaron retenciones en la fuente. El anticipo de impuesto de renta para el año 2016 fue de \$67.000.

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2016

DECLARACIÓN NO.	2
CATEGORÍA (ACTIVIDAD)	Trabajador por cuenta propia
DEPENDIENTES ECONÓMICOS	Si

PATRIMONIO		135.385.656
Saldo cuenta corriente Bancolombia No. 4563		5.645.456
Saldo cuenta de ahorros		0
Inversión acciones Sociedad Anónima		0
CDT's		8.600.000
Predio W005100280000 - Apartamento		4.696.800

Según extracto

Valor Adquisición - Art 267 ET

Valor avalúo Catastral - Se incrementó

Predio W008200345001 - Casa de Habitación	67.753.400	DNP - Art. 6 Ley 242 de 1995
Vehículo	48.690.000	Valor Adquisición - Art 267 ET
Saldo aporte voluntario cuenta AFC	0	

DEUDAS	22.345.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162	22.345.000
Saldo crédito libre inversión	12.456.000
Saldo crédito hipotecario	0
Tarjeta de Crédito	3.450.000

INGRESOS				401.194.000
Salario	Mensual	0		0
Prima de servicios				0
Cesantías				0
Intereses de cesantías				0
Pensiones				0
Honorarios				0
Comercio al por menor				400.000.000
Rendimientos financieros				344.000
Dividendos y participaciones				0
Arrendamiento predio - Apartamento				850.000
Obtenidos en el exterior				0
Venta Propiedad				0
Premio Lotería				0

Tasa 4%
Art. 48 ET - Gravados

APORTES			18.000.000
Aporte obligatorio a pensión			8.000.000
Aporte fondo solidaridad pensional	Tasa	0%	0
Aporte obligatorio a salud			10.000.000
Aporte voluntario a pensión			0
Ahorro cuenta AFC			0

COSTOS Y GASTOS		3.365.282
GMF - 4x1000		22.582
Intereses crédito vehículo Bancolombia		3.286.950
Medicina prepagada		0
Impuesto predial inmueble arrendado		55.751
Intereses crédito de vivienda		0
Costos como trabajador por cuenta propia		190.000.000

14,71%

12,31%

RETENCIÓN EN LA FUENTE		3.650.000
Laboral		0
Honorarios		0
Otros		3.650.000

INFORMACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA AÑO 2015

PATRIMONIO BRUTO		121.375.000
Saldo cuenta corriente Bancolombia No. 4563		2.345.000
Saldo cuenta de ahorros		0
Inversión acciones Sociedad Anónima		0
CDT's		
Pedio W005100280000 - Apartamento		4.560.000
Pedio W008200345001 - Casa de Habitación		65.780.000
Vehículo		48.690.000
Saldo aporte voluntario cuenta AFC		0

Valor Adquisición

Valor avalúo Catastral

Valor avalúo Catastral

Valor Adquisición

DEUDAS		43.650.000
Saldo crédito vehículo Davivienda No. 0162		25.670.000
Saldo crédito libre inversión		15.680.000
Saldo crédito hipotecario		
Tarjeta de Crédito		2.300.000

PATRIMONIO LÍQUIDO	77.725.000
---------------------------	-------------------

IMPUESTO AÑO ANTERIOR	
Anticipo próximo año	67.000
Anticipo año anterior	23.000
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	632.000
Impuesto neto renta 2015	148.000
Retención en la fuente	1.350.000
Impuesto a pagar	0
Saldo a favor	1.790.000

Fuente: Elaboración propia

5. RESULTADOS

COMPARATIVO IMPUESTO NETO DE RENTA					
CASO	SISTEMA ORDINARIO	IMAN (EMPLEADOS)	IMAS (EMPLEADOS)	IMAS (TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA)	CEDULAS
1. ASALARIADO	0	31.241	32.133	N/A	33.000
2. ASALARIADO + OTROS INGRESOS	3.906.968	1.806.007	N/A	N/A	4.602.120
3. PENSIONADO + OTROS INGRESOS	0	N/A	N/A	N/A	5.376.383
4. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA	43.037.631	N/A	N/A	264.532	47.706.142

Fuente: Elaboración propia

CASO 1 – ASALARIADO

(Ver ANEXO 1)

Este caso corresponde a una persona natural asalariada, por lo cual, es permitido realizar la declaración de renta por tres de los sistemas de cálculo de base gravable.

Por medio del sistema ordinario el valor del impuesto neto de renta es de cero (\$0), ya que, la renta líquida gravable obtenida luego de restar de los ingresos netos los descuentos permitidos por la ley es de \$30.331.695, los cuales equivalen a 1.019 UVT (2016) que se encuentran fijadas dentro del primer rango de la tabla de impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales y corresponde a una tarifa del 0%. Sin embargo, ya que el contribuyente se encuentra clasificado en la categoría de empleados, se encuentra obligado a determinar la base gravable a su vez por el sistema IMAN, por medio del cual se obtiene una renta líquida de \$46.645.114, es decir, se presenta una diferencia por valor de \$16.313.419 respecto al sistema ordinario. Esta diferencia corresponde a que en el sistema IMAN no es posible disminuir los conceptos por pago de intereses de vivienda, medicina prepagada, ni el 25% por pagos laborales según lo planteado en el artículo 332 del Estatuto Tributario. En este caso se debe optar por la renta líquida gravable que sea mayor entre el sistema ordinario y el IMAN para determinar el impuesto; que para esta situación es la obtenida del sistema IMAN correspondiente a un impuesto igual a \$31.241 según la tabla de tarifas estipulada en el artículo 333 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes clasificados en la categoría de empleados pueden alternativamente liquidar su renta líquida gravable por medio del sistema IMAS, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 332 del Estatuto Tributario, por lo cual, para este caso se cumplen dichos requisitos obteniendo una renta líquida gravable de \$46.645.114, es decir, es igual a la renta

líquida obtenida por el sistema IMAS pero de acuerdo a la tabla de tarifas planteada en el artículo 334, le corresponde pagar impuesto por valor de \$32.133.

Dado lo anterior el contribuyente se encuentra en plena libertad de escoger por cual sistema de cálculo de base gravable desea presentar su declaración de renta y de elegir la que le genere menor valor a pagar, que en este caso es por el sistema IMAS.

Sin embargo, y para efectos de la aplicación de la Ley 1819 de 2016, estos métodos de determinación de base gravable ya no se podrán utilizar a partir del año gravable 2017. Por lo cual se realiza un supuesto de cálculo por medio del sistema cedular.

Para este caso, el contribuyente sólo obtuvo rentas de trabajo con una renta líquida cedular de \$32.604.455 que comparada con la renta resultante del sistema ordinario, existe una diferencia por valor de \$2.272.759 a causa de la restricción del 40% del total de las deducciones y rentas exentas, calculado del resultado obtenido de restar de los ingresos totales los ingresos no constitutivos de renta.

Dicha renta líquida cedular equivale a 1.096 UVT (2016) situadas en el segundo rango de la tabla de impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales y corresponde a una tarifa marginal del 19% obteniendo como resultado final un impuesto de renta por valor de \$33.000.

Aunque la diferencia entre los resultados obtenidos para este caso no es muy significativa, se observa que el impuesto neto de renta obtenido a través del sistema cedular es mayor a los obtenidos por el sistema ordinario, IMAN e IMAS.

CASO 2 – ASALARIADO + OTROS INGRESOS

(Ver ANEXO 2)

Dado a que este caso corresponde a una persona natural asalariada, es posible realizar la declaración de renta por tres de los sistemas de cálculo de base gravable.

Por medio del sistema ordinario el valor del impuesto neto de renta es de \$3.906.968, ya que, la renta líquida gravable obtenida luego de restar de los ingresos netos los descuentos permitidos por la Ley es de \$52.207.313, equivalentes a 1.755 UVT (2016) y se encuentran fijadas dentro del tercer rango de la tabla de impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales con una tarifa marginal del 28%.

Sin embargo, ya que el contribuyente se encuentra clasificado en la categoría de empleados, se encuentra obligado a determinar la base gravable también por el sistema IMAN, por el cual se obtiene una renta líquida gravable de \$85.410.000 con un impuesto a pagar de \$1.806.000. La diferencia en la renta líquida gravable es de \$33.202.687 respecto al sistema ordinario, la cual corresponde a que en el sistema IMAN no es posible disminuir los conceptos por pago de aportes a AFC, dependientes económicos, ni el 25% por pagos laborales según lo planteado en el artículo 332 del Estatuto Tributario. Pese a que la renta líquida gravable es mayor al calcularse por el sistema IMAS, una vez aplicadas las tarifas correspondientes se obtiene un mayor impuesto neto de renta por medio del sistema ordinario, el cual se debe tomar.

Aunque el contribuyente también obtiene ingresos adicionales a los procedentes de su contrato laboral, sigue perteneciendo a la categoría de empleados ya que estos últimos superan el 80% del total. Siendo así, es posible liquidar su renta líquida gravable por medio del sistema IMAS, pero, no cumple con uno de los requisitos para diligenciar este método, puesto que los ingresos anuales para el año gravable 2016 exceden las 2.800 UVT permitidas.

Para efectos de la aplicación de la Ley 1819 de 2016 se realiza un supuesto de cálculo por medio del sistema cédular. Para lo cual, el contribuyente obtuvo tanto rentas de trabajo, como rentas de capital y rentas por dividendos y participaciones.

En cuanto a las rentas de trabajo, las deducciones y rentas exentas arrojan un total de \$40.663.750, pero al calcular el 40% de los ingresos netos, sólo es posible descontar una suma equivalente a \$36.160.000.

En cuanto a las rentas de capital, las deducciones y rentas exentas equivalen a un total de \$578.937 y al calcular el 10% de los ingresos netos, sólo es posible descontar una suma equivalente a \$125.000.

Finalmente se aplican las tarifas correspondiente a rentas de trabajo, a rentas de capital y a dividendos y participaciones tanto gravados como no gravados, de acuerdo a cada una de las tablas respectivas establecidas en los artículos 241 y 242 del Estatuto Tributario, obteniendo un resultado total de impuesto neto de renta por valor de \$4.602.120.

Para este segundo caso, se evidencia un incremento aproximadamente del 15% en el impuesto neto de renta respecto al sistema ordinario, resultante de las restricciones en cuanto a deducciones y rentas exentas las cuales causan un aumento en la renta líquida gravable, además de la aplicación de la tasa fija del 35% para dividendos gravados.

CASO 3 – PENSIONADO + OTROS INGRESOS

(Ver ANEXO 3)

El caso número tres, corresponde a un contribuyente que recibe ingresos por pensión, honorarios, rendimientos financieros, dividendos y participaciones, y además, en el año gravable 2016 retiró cesantías acumuladas del fondo de pensiones. Por no estar clasificado en la categoría de empleados ni en la de trabajadores por cuenta de propia, se considera como “otros”, es decir, que no

cumple con el requisito principal para calcular la base gravable de impuesto de renta por medio de los sistemas IMAN e IMAS para empleados.

A través del sistema ordinario el valor del impuesto neto de renta es de cero (\$0) y la renta líquida gravable obtenida luego de restar de los ingresos netos los descuentos permitidos por la Ley es de \$402.226, ya que, en este caso las cesantías recibidas se encuentran exentas en el 100% y la pensión hasta 1.000 UVT (2016).

Pasando al sistema cedular, los ingresos recibidos por el contribuyente se encuentran clasificados en rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas no laborales, rentas de capital y, dividendos y participaciones para efectos de aplicación de la Ley 1819 de 2016.

En cuanto a las rentas de trabajo, las deducciones y rentas exentas arrojan un total de \$104.817.498, pero al calcular el 40% de los ingresos netos, sólo es posible descontar una suma equivalente a \$41.926.999.

Sobre las rentas de pensiones, estas se encuentran exentas hasta las primeras 1.000 UVT. Y en cuanto a las deducciones y rentas exentas, estas suman un total de \$26.719.936 el cual no excede el 10% de los ingresos netos por lo cual es posible descontarlas.

Las rentas no laborales, para este caso no presentan ninguna deducción ni renta exenta al igual que las rentas de capital y los dividendos y participaciones que se dividen en gravados y no gravados con fines de aplicar las respectivas tarifas.

Una vez aplicadas las tarifas respectivas a cada renta líquida cedular se obtiene un impuesto neto de renta por valor de \$5.376.383, el cual comparado con el impuesto obtenido por el sistema ordinario se excede en un 100%. La causa de este resultado radica en la restricción de los descuentos posibles para la depuración de las rentas de trabajo que se limitó aproximadamente en \$21.000.000, además de la aplicación de la tarifa fija del 35% a los dividendos gravados.

CASO 4 – TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

(Ver ANEXO 4)

En este caso se presenta un contribuyente clasificado en la categoría de trabajadores por cuenta propia.

Por medio del sistema ordinario el valor del impuesto neto de renta es de \$43.037.631, ya que, la renta líquida gravable obtenida luego de restar de los ingresos netos los descuentos permitidos por la ley es de \$181.357.806 la cual equivale a 6.095 UVT y se sitúa en el último rango de la tabla de impuesto de renta y complementarios para personas naturales con una tarifa marginal del 33%.

Además, este contribuyente cumple con los requisitos planteados en el artículo 340 de Estatuto Tributario para calcular la base gravable utilizando el sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia. Por medio del cual obtiene una renta líquida gravable de \$193.194.000; pese a que ésta es mayor a la renta obtenida por medio del sistema ordinario, una vez aplicada la tarifa correspondiente a la actividad ejercida por el contribuyente (0,82%), el impuesto neto de renta es igual a \$264.532.

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente se encuentra en plena libertad de elegir por cual sistema de cálculo de base gravable desea presentar su declaración de renta y de escoger la que genere menor valor a pagar, que en este caso es por el sistema IMAS.

Pasando al sistema cedular, para este caso los ingresos del contribuyente son clasificados en rentas no laborales y en rentas de capital.

Las rentas no laborales, presentan un total de deducciones y rentas exentas por valor de \$29.425.152 que no exceden el 10% de los ingresos netos, es decir, es posible descontarlos.

Finalmente se genera un impuesto neto de renta por valor de \$47.706.142 como resultado de aplicar la tarifa correspondiente, de acuerdo a la tabla de rentas líquidas no laborales y de pensión del artículo 241 del Estatuto Tributario. La renta líquida gravable equivale a \$181.357.806 o 6.095 UVT, es decir, es igual a la renta líquida obtenida por medio del sistema ordinario, sin embargo, en el sistema cedular ésta se sitúa en el último rango de la tabla correspondiente con una tarifa marginal del 35%.

6. CONCLUSIONES

Cumpliendo con el objetivo principal de este trabajo de grado, se analiza cómo afectan las modificaciones que propone la Ley 1819 de 2016 el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales en Colombia a causa de la eliminación de los sistemas IMAN e IMAS propuestos por la Ley 1607 de 2012. Así se obtiene como resultado una aproximación de las implicaciones que afectan a las personas naturales en Colombia en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como lo es el impuesto a la renta a su cargo.

En primer lugar, se conocen los motivos del proyecto de Ley por los cuales el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016) adopta una reforma tributaria estructural; y posteriormente, se conocen las modificaciones que éste propone con el fin de acabar con las problemáticas presentadas.

Se diseña un modelo en Excel que permite la modificación de variables y planteamiento de diferentes casos sobre declaración de renta de personas naturales que al ser desarrollados como lo plantea tanto la Ley 1607 de 2012 como la Ley 1819 de 2016 se obtienen diversos resultados que permiten analizar las implicaciones posibles.

Se plantean cuatro casos considerados relevantes para obtener los resultados más aproximados posibles al realizar el análisis. Para ello, se suponen contribuyentes ubicados en todas las categorías por las que anteriormente se

clasificaban las personas naturales y además a cada uno de ellos se les asignan ingresos que abarquen diferentes combinaciones de rentas cedulares, con el fin hallar las diferencias entre los resultados que arrojan las depuraciones realizadas en cada una de estas rentas.

De acuerdo a lo anterior, se analizan los resultados obtenidos encontrando que para todos los casos el impuesto neto de renta se incrementa considerablemente al utilizar el sistema cedular como método de depuración de la base gravable.

Esto se debe en primer lugar a la limitación porcentual de las deducciones y rentas exentas hasta el 40% de los ingresos netos para las rentas de trabajo y hasta el 10% de los ingresos netos para las demás rentas. Con lo anterior se pretende reducir la existencia de múltiples beneficios tributarios que favorecen especialmente a los contribuyentes que reciben mayores ingresos y que a su vez afectan significativamente la equidad del sistema tributario protegiendo la carga tributaria de los contribuyentes que deberían estar aportando en mayor medida.

El incremento en el impuesto neto de renta calculado por el sistema de depuración cedular, también se debe a la modificación en los rangos de las tarifas aplicables al impuesto sobre las renta de las personas naturales, ya que, estas resultaban ser inequitativas comparadas con tasas internacionales y sobretodo comparadas con los diferentes sistemas de depuración del impuesto.

Y como última modificación relevante por la cual se aumenta significativamente el impuesto de renta, es la participación de los dividendos dentro del cálculo de la renta líquida gravable cuando dichos recursos son recibidos por personas naturales en calidad de socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, provenientes de utilidades repartidas por sociedades nacionales o extranjeras.

El no gravar los dividendos y otorgar altos beneficios al ahorro financiero, se ve reflejado en bajas tasas de tributación promedio en los segmentos de mayores ingresos que son los que normalmente reciben este tipo de rentas de capital y además son quienes tienen capacidad de destinar parte de sus ingresos no sólo a

sus sostenimiento sino que cuentan con suficiente liquidez para destinar a sus rentas de ahorro de largo plazo, según lo mencionado por el Gobierno nacional de la República de Colombia (2016).

BIBLIOGRAFÍA

Alvaredo, F., & Londoño, J. (2014). Altos ingresos e impuesto de renta en Colombia, 1993-2010, *16*, 157–194.

Ayala, H. (2014). El Impuesto de Renta en Colombia : Efectos de la Ley 1607 de 2012. *Journal of Chemical Information and Modeling*, *2014*(17), 235–258.
<http://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Barreix, A., & Bes, M. (2010). *Breve historia del impuesto sobre la renta* (No. 9).

Calderón, I. I. (2014). *Sistema de renta para personas naturales*.

Constitucion politica de la Republica de Colombia de 1991.

Española, R. A. (1992). *Diccionario Real Academia Española*. Madrid. Recuperado a partir de <http://dle.rae.es/?id=Joxyom6>

Estatuto Tributario (1989). Decreto 624 de 1989.

Fernanda, C. D. (2014). *1607 DE 2013 EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO*
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Facultad De Estudios A
Distancia Programa De Contaduría Pública.

Figuerola, A. L. (2008). *Fundamentos de la tributación*. Bogotá: Editorial Temis :
Universidad de los Andes.

Gobierno nacional de la República de Colombia. (2016). Exposición de motivos del proyecto de Ley “por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la

elusión fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Hacienda, M. de. Presupuesto publico 2015 (2015).

Instituto Colombiano de Derecho Tributario. (s. f.). *Boletín informativo No. 1243*.

Ley 1607 de diciembre 26 de 2012. Congreso de la República (2012).

Ley 1819 de diciembre 29 de 2016. Congreso de la República (2016).

Neira Triana, A. C. (2014). GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL MARCO DE LA LEY 1607 DE 2012.

Palacio, C. P. (2015). *Evolución Tributaria en Colombia desde el año 1990 hasta 2014 Gobierno Nacional Central*.

Perry, G. (2016). *Hacia una reforma tributaria estructural*.

Portafolio.com. (2016). Quienes ganen mas de de \$2.7 millones deberan declarar renta. Recuperado a partir de <http://www.portafolio.co/economia/impuestos-a-las-personas-naturales-en-la-reforma-tributaria-2016-501134>

Portillo Navarro, M. J. (1998). *Reformas tributarias y recaudacion en la region de Murcia y en Espana*. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de {Bibliography}Publicaciones.

Restrepo Salazar, J. C., & Colombia., U. E. de. (1996). *Hacienda publica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rousseau, J. (2003). El contrato social o principios del derecho político.

Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. ePubLibre.

ANEXOS

ANEXO 1. Formularios 210, 230 y Sistema Cedral - CASO 1

FORMULARIO 210 DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD									
		RG	ANEXO			RG	ANEXO		
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	66.575.860	1	Ganancia Ocasional	Ingreso por ganancias ocasionales en el país	67	0	12-A
	Deudas	31	74.773.740	2		Ingreso por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	0	3		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	54.340.758	3		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	3		Ganancias ocasionales gravadas	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	3	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Total ingresos obtenidos período gravable	72	54.340.915	13
	Intereses y rendimientos financieros	36	157	3		Dividendos y participaciones no gravadas	73	0	13
	Dividendos y participaciones	37	0	3		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (ventas, arrendamientos, etc)	38	0	3		Aportes obligatorios sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	4.226.221	13
	Obtenidos en el exterior	39	0	3		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	54.340.915	4		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	Dividendos y participaciones	41	0	4		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
	Donaciones	42	0	4		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	
	Pagos a terceros por alimentación	43	0			Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	
	Otros INCRNGO	44	157			Indemnizaciones y otros	81	0	
	Total INCRNGO	45	157		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	3.469.580		
	Total ingresos netos	46	54.340.758		Renta Gravable Alternativa (Base IMAN)	83	46.645.114	13	
	Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	5	Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
Deducción por dependientes económicos		48	0	5	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, emplea		85	31.241	15
Deducción por pagos de intereses de vivienda		49	3.646.222	6	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. a), b) y c) art. 254 ET		86	0	
Otros costos y deducciones		50	3.678.320	7	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. d) art. 254 ET		87	0	
Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente		88	0	
Total costos y deducciones	0	7.324.542		Otros	89		0		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	47.016.215		Total descuentos tributarios		90	0	
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta		91	31.241	16
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales		92	0	16-A
	Renta líquida	56	47.016.215		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		93	0	
	Renta presuntiva	57	0	8	Total impuesto a cargo	94	31.241		
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	9	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0	18	
	Aportes obligatorios a fondo pensión	59	2.347.901	11	Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	531.000		
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	11	Total retenciones año gravable 2016	97	172.502	17	
	Aportes a cuentas AFC	61	0	11	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0	18	
	Otras rentas exentas	62	3.469.580	11	Saldo a pagar por impuesto	99	-672.261		
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	10.867.039	10	Sanciones	100	0		
	Total renta exenta	64	16.684.520		Total saldo a pagar	101	0		
Rentas gravables	65	0		o Total saldo a favor	102	672.261			
Renta líquida gravable	66	30.331.695		103. No identificación signatario	104. DV				

FORMULARIO 230
DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) PARA EMPLEADOS
Es empleado, puede diligenciar este formulario

		ANEXO	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	27	66.575.860
	Deudas	28	74.773.740
	Total patrimonio líquido	29	0
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del empleado	30	54.340.758
	Otros ingresos	31	157
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	32	0
	Total ingresos	33	54.340.915
	Dividendos y participaciones no gravadas	34	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	35	0
	Aportes obligatorios sistema general de seguridad social a cargo del empleado	36	4.226.221
	Gastos de representación exentos	37	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	38	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	39	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	40	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	41	0
	Indemnizaciones por seguro vida, por accidente de trabajo o enfermedad	42	0
	Licencia de maternidad y gastos funerarios	43	0
	Exceso salario básico de oficiales y suboficiales de las FF. MM y la Policía Nacional	44	0
	Seguro por muerte y compensación por muerte de las FF. MM y la Policía Nacional	45	0
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	46	3.469.580
Renta gravable alternativa - RGA	47	46.645.114	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	48	0
	Costos por ganancias ocasionales	49	0
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	50	0
	Ganancia ocasionales gravables	51	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	52	32.133
	Descuentos tributarios	53	0
	Total impuesto neto	54	32.133
	Impuesto de ganancias ocasionales	55	0
	Total impuesto a cargo	56	32.133
	Anticipo renta por el año gravable anterior	57	7.000
	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución o compensación	58	155.000
	Total retenciones año gravable 2016	59	172.502
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	60	23.300
	Saldo a pagar por impuesto	61	-124.069
	Sanciones	62	0
	Total saldo a pagar	63	0
o Total saldo a favor	64	124.069	

Aplica para IMAS

Aplica para IMAS

12-A

16-A

SISTEMA CEDULAR								
	CEDULA 1 - RENTAS DE TRABAJO	CEDULA 2 - RENTAS DE PENSIONES	CEDULA 3 - RENTAS NO LABORALES	CEDULA 4 - RENTAS DE CAPITAL	CEDULA 4 - RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES			TOTAL CEDULAS
					GRAVADOS	INCRNGO		
Ingresos	54.340.758	0	0	157	0	0		54.340.915
								0
(-) INCRNGO	0	0	0	157	0	0		157
Dividendos y participaciones	0	0	0	0	0	0		0
Donaciones	0	0	0	0	0	0		0
Pagos a terceros por alimentación	0	0	0	0	0	0		0
Otros ingresos no constitutivos de renta	0	0	0	157	0	0		157
(=) INGRESOS NETOS	54.340.758	0	0	0	0	0		54.340.758
(-) DEDUCCIONES	7.324.542	0	0	0	0	0		7.324.542
Gastos de nómina	0	0	0	0	0	0		0
Deducción por dependientes económicos	0	0	0	0	0	0		0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	3.646.222	0	0	0	0	0		3.646.222
Otros costos y deducciones	3.678.320	0	0	0	0	0		3.678.320
Costos y gastos incurridos en el exterior	0	0	0	0	0	0		0
(-) RENTA EXENTA	16.684.520	0	0	0	0	0		16.684.520
Gastos de representación	0	0	0	0	0	0		0
Aportes obligatorios a fodo de pensión y solidaridad	2.347.901	0	0	0	0	0		2.347.901
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0	0	0	0	0	0		0
Aportes a cuentas AFC	0	0	0	0	0	0		0
Otras rentas exentas	3.469.580	0	0	0	0	0		3469580,1
Por pagos laborales (25%) y pensiones	10.867.039	0	0	0	0	0		10.867.039
(=) RENTA LIQUIDA CEDULAR	32.604.455	0	0	0	0	0		32.604.455
TOTAL DEDUCCIONES Y RENTA EXENTA	24.009.062	0	0	0	0	0		24.009.220
LÍMITE 40% IN	21.736.303	29.753.000 UVT 1.000	0 10% IN	0	0	0		0
UVT UVT 5.040	731 UVT 12.000		0,00 UVT 1.000	0,00				
DEDUCCIÓN POSIBLE	21.736.303	0	0	0	0	0		0

LIQUIDACIÓN IMPUESTO

RENTAS LABORALES Y DE PENSIÓN		32.604.455	ART 241 ET
UVT		1.096	
Formula	(Base Gravable en UVT - 1.090 UVT)*19%		
Tarifa Marginal	19%		
UVT Inicial	1090		
UVT Final	0		
Impuesto en UVT		1	
Impuesto en pesos		33.000	

RENTA LÍQUIDA NO LABORAL Y DE CAPITAL		0	ART 241 ET
UVT		0	
Formula	0	0	
Tarifa Marginal	0%	0	
UVT Inicial	0		
UVT Final	0		
Impuesto en UVT		0	
Impuesto en pesos		0	

RENTAS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES ART 242 ET

DIVIDENDOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		0
UVT		0
Formula	0	
Tarifa Marginal	0%	
UVT Inicial	0	
UVT Final	0	
Impuesto en UVT		0
Impuesto en pesos		0

DIVIDENDOS GRAVADOS		0
Tarifa Fija		35%
Impuesto en pesos		0

IMPUESTO NETO DE RENTA		33.000
Impuesto de ganancias ocasionales		0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0
Total impuesto a cargo		33.000
Anticipo renta por el año gravable 2016		7.000
Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación		155.000
Total retenciones año gravable 2016		172.502
Anticipo renta por el año gravable 2017		0
Saldo a pagar por impuesto		-301.502
Sanciones		0
Total saldo a pagar		0
o Total saldo a favor		301.502

ANEXO 2. Formulario 210 y Sistema Cedral - CASO 2

FORMULARIO 210					
DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD					
		RG	ANEXO		
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	200.133.400		
	Deudas	31	26.000.000		
	Total patrimonio líquido	32	174.133.400		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	91.840.000		
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	360.000		
	Dividendos y participaciones	37	1.800.000		
	Otros (ventas, arrendamientos, etc)	38	1.250.000		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	95.250.000		
	INCRNGO	Dividendos y participaciones	41	1.440.000	
		Donaciones	42	0	
		Pagos a terceros por alimentación	43	0	
		Otros INCRNGO	44	360.000	
		Total INCRNGO	45	1.800.000	
Total ingresos netos	46	93.450.000			
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	9.525.000		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	3.938.937		
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		
	Total costos y deducciones	0	13.463.937		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	79.986.063		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	79.986.063		
	Renta presuntiva	57	1.174.517		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	
		Aportes obligatorios a fondo pensión	59	4.200.000	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	
		Aportes a cuentas AFC	61	6.000.000	
		Otras rentas exentas	62	840.000	
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	16.738.750	
		Total renta exenta	64	27.778.750	
		Rentas gravables	65	0	
	Renta líquida gravable	66	52.207.313		
	Ganancia Ocasional	Ingreso por ganancias ocasionales en el país	67	0	
Ingreso por ganancias ocasionales en el exterior		68	0		
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Costos por ganancias ocasionales	69	0		
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0		
	Ganancias ocasionales gravadas	71	0		
	Total ingresos obtenidos período gravable	72	95.250.000		
	Dividendos y participaciones no gravadas	73	1.440.000		
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0		
	Aportes obligatorios sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	7.560.000		
	Gastos de representación exentos	76	0		
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0		
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0		
Liquidación privada	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0		
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
	Indemnizaciones y otros	81	0		
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	840.000		
	Renta Gravable Alternativa (Base IMAN)	83	85.410.000		
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	3.906.968		
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, empleado	85	1.806.007		
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. a), b) y c) art. 254 ET	86	0		
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. d) art. 254 ET	87	0		
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0		
Liquidación privada	Otros	89	0		
	Total descuentos tributarios	90	0		
	Impuesto neto de renta	91	3.906.968		
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Total impuesto a cargo	94	3.906.968		
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0		
	Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	220.000		
	Total retenciones año gravable 2016	97	172.502		
	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	1.839.242		
Liquidación privada	Saldo a pagar por impuesto	99	5.353.708		
	Sanciones	100	0		
	Total saldo a pagar	101	5.353.708		
	o Total saldo a favor	102	0		
	103. No identificación signatario	104. DV			

SISTEMA CEDULAR								
	CEDULA 1 - RENTAS DE TRABAJO	CEDULA 2 - RENTAS DE PENSIONES	CEDULA 3 - RENTAS NO LABORALES	CEDULA 4 - RENTAS DE CAPITAL	CEDULA 4 - RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES		TOTAL CEDULAS	
					GRAVADOS	INCRNGO		
Ingresos	91.840.000	0	0	1.610.000	360.000	1.440.000	95.250.000	0
(-) INCRNGO	1.440.000	0	0	360.000	0	0	1.800.000	0
Dividendos y participaciones	1440000	0	0	0	0	0	0	0
Donaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Pagos a terceros por alimentación	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros ingresos no constitutivos de renta	0	0	0	360.000	0	0	360.000	0
(=) INGRESOS NETOS	90.400.000	0	0	1.250.000	360.000	1.440.000	93.450.000	0
(-) DEDUCCIONES	12.885.000	0	0	578.937	0	0	13.463.937	0
Gastos de nómina	0	0	0	0	0	0	0	0
Deducción por dependientes económicos	9.525.000	0	0	0	0	0	9.525.000	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros costos y deducciones	3.360.000	0	0	578.937	0	0	3.938.937	0
Costos y gastos incurridos en el exterior	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) RENTA EXENTA	27.778.750	0	0	0	0	0	27.778.750	0
Gastos de representación	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportes obligatorios a fodo de pensión y solidaridad	4.200.000	0	0	0	0	0	4.200.000	0
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportes a cuentas AFC	6.000.000	0	0	0	0	0	6.000.000	0
Otras rentas exentas	840.000	0	0	0	0	0	840000	0
Por pagos laborales (25%) y pensiones	16.738.750	0	0	0	0	0	16.738.750	0
(=) RENTA LIQUIDA CEDULAR	54.240.000	0	0	1.125.000	360.000	1.440.000	57.165.000	0
TOTAL DEDUCCIONES Y RENTA EXENTA	40.663.750	0	0	578.937	0	0	43.042.687	0
LÍMITE	40% IN	36.160.000	0 UVT 1.000	0 10% IN	125.000	36.000	144.000	0
UVT	UVT 5.040	1.215 UVT 12.000		0,00 UVT 1.000	4,20			0
DEDUCCIÓN POSIBLE		36.160.000	0	0	125.000	0	0	0

LIQUIDACIÓN IMPUESTO

RENTAS LABORALES Y DE PENSIÓN		54.240.000	ART 241 ET
UVT		1.823	
Formula	(Base Gravable en UVT - 1.700 UVT)*28%+116 UVT		
Tarifa Marginal	28%		
UVT Inicial	1700		
UVT Final	116		
Impuesto en UVT		150	
Impuesto en pesos		4.476.120	

RENTA LÍQUIDA NO LABORAL Y DE CAPITAL		1.125.000	ART 241 ET
UVT		38	
Formula	0	0	
Tarifa Marginal	0%	0	
UVT Inicial	0		
UVT Final	0		
Impuesto en UVT		0	
Impuesto en pesos		0	

RENTAS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES			ART 242 ET
--	--	--	-------------------

DIVIDENDOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		1.440.000	
UVT		48	
Formula	0		
Tarifa Marginal	0%		
UVT Inicial	0		
UVT Final	0		
Impuesto en UVT		0	
Impuesto en pesos		0	

DIVIDENDOS GRAVADOS		360.000	
Tarifa Fija		35%	
Impuesto en pesos		126.000	

IMPUESTO NETO DE RENTA		4.602.120	
Impuesto de ganancias ocasionales		0	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0	
Total impuesto a cargo		4.602.120	
Anticipo renta por el año gravable 2016		0	
Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación		0	
Total retenciones año gravable 2016		295.502	
Anticipo renta por el año gravable 2017		1.839.242	
Saldo a pagar por impuesto		6.145.860	
Sanciones		0	
Total saldo a pagar		6.145.860	
o Total saldo a favor		0	

ANEXO 3. Formulario 210 y Sistema Cedral - CASO 3

FORMULARIO 210				
DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD				
		RG	ANEXO	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	130.951.738	
	Deudas	31	29.460.000	
	Total patrimonio líquido	32	101.491.738	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	104.817.498	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	50.225.162	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	6.000.000	
	Intereses y rendimientos financieros	36	28.235	
	Dividendos y participaciones	37	2.600.000	
	Otros (ventas, arrendamientos, etc)	38	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	163.670.895	
	INCRNGO	Dividendos y participaciones	41	1.950.000
		Donaciones	42	0
		Pagos a terceros por alimentación	43	0
		Otros INCRNGO	44	28.235
		Total INCRNGO	45	1.978.235
Total ingresos netos	46	161.692.660		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	
	Deducción por dependientes económicos	48	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	2.954.400	
	Otros costos y deducciones	50	5.765.536	
	Total costos y deducciones	0	8.719.936	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	152.972.724	
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	
	Renta líquida	56	152.972.724	
	Renta presuntiva	57	-732.652	
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0
		Aportes obligatorios a fondo pensión	59	0
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0
		Aportes a cuentas AFC	61	18.000.000
		Otras rentas exentas	62	134.570.498
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0
		Total renta exenta	64	152.570.498
		Rentas gravables	65	0
Renta líquida gravable	66	402.226		
Ganancia Ocasional	Ingreso por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Ingreso por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Costos por ganancias ocasionales	69	0	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Ganancias ocasionales gravadas	71	0	
	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Total ingresos obtenidos período gravable	72	163.670.895
		Dividendos y participaciones no gravadas	73	1.950.000
		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
		Aportes obligatorios sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	5.765.536
		Gastos de representación exentos	76	0
		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Costo fiscal de los bienes enajenados		80	0	
Indemnizaciones y otros		81	0	
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC		82	134.570.498	
Renta Gravable Alternativa (Base IMAN)		83	0	
Liquidación privada		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0
	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, emplea	85	0	
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. a), b) y c) art. 254 ET	86	0	
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. d) art. 254 ET	87	0	
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
	Otros	89	0	
	Total descuentos tributarios	90	0	
	Impuesto neto de renta	91	0	
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Total impuesto a cargo	94	0	
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0	
	Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
Total retenciones año gravable 2016	97	0		
Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0		
Saldo a pagar por impuesto	99	0		
Sanciones	100	0		
Total saldo a pagar	101	0		
o Total saldo a favor	102	0		
103. No identificación signatario		104. DV		

SISTEMA CEDULAR								
		CEDULA 1 - RENTAS DE TRABAJO	CEDULA 2 - RENTAS DE PENSIONES	CEDULA 3 - RENTAS NO LABORALES	CEDULA 4 - RENTAS DE CAPITAL	CEDULA 4 - RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES		TOTAL CEDULAS
						GRAVADOS	INCRNGO	
	Ingresos	104.817.498	50.225.162	6.000.000	28.235	650.000	1.950.000	163.670.895
								0
(-)	INCRNGO	0	0	0	28.235	0	0	28.235
	Dividendos y participaciones	0	0	0	0	0	0	0
	Donaciones	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos a terceros por alimentación	0	0	0	0	0	0	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	0	0	0	28.235	0	0	28.235
(=)	INGRESOS NETOS	104.817.498	50.225.162	6.000.000	0	650.000	1.950.000	163.642.660
(-)	DEDUCCIONES	0	8.719.936	0	0	0	0	8.719.936
	Gastos de nómina	0	0	0	0	0	0	0
	Deducción por dependientes económicos	0	0	0	0	0	0	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	0	2.954.400	0	0	0	0	2.954.400
	Otros costos y deducciones	0	5.765.536	0	0	0	0	5.765.536
	Costos y gastos incurridos en el exterior	0	0	0	0	0	0	0
(-)	RENTA EXENTA	104.817.498	47.753.000	0	0	0	0	152.570.498
	Gastos de representación	0	0	0	0	0	0	0
	Aportes obligatorios a fodo de pensión y solidaridad	0	0	0	0	0	0	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0	0	0	0	0	0	0
	Aportes a cuentas AFC	0	18.000.000	0	0	0	0	18.000.000
	Otras rentas exentas	104.817.498	29.753.000	0	0	0	0	134.570.498
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	0	0	0	0	0	0	0
(=)	RENTA LIQUIDA CEDULAR	62.890.499	-6.247.774	6.000.000	0	650.000	1.950.000	65.242.725
	TOTAL DEDUCCIONES Y RENTA EXENTA	104.817.498	26.719.936	0	0	0	0	161.318.669
	LÍMITE 40% IN	41.926.999	29.753.000 UVT 1.000	600.000 10% IN	0	65.000	195.000	
	UVT UVT 5.040	1.409 UVT 12.000		20,17 UVT 1.000	0,00			
	DEDUCCIÓN POSIBLE	41.926.999	26.719.936	0	0	0	0	

LIQUIDACIÓN IMPUESTO

RENTAS LABORALES Y DE PENSIÓN		56.642.725	ART 241 ET
UVT		1.904	
Formula	(Base Gravable en UVT - 1.700 UVT)*28%+116 UVT		
Tarifa Marginal	28%		
UVT Inicial	1700		
UVT Final	116		
Impuesto en UVT		173	
Impuesto en pesos		5.148.883	

RENTA LÍQUIDA NO LABORAL Y DE CAPITAL		6.000.000	ART 241 ET
UVT		202	
Formula	0	0	
Tarifa Marginal	0%	0	
UVT Inicial	0		
UVT Final	0		
Impuesto en UVT		0	
Impuesto en pesos		0	

RENTAS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES ART 242 ET

DIVIDENDOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		1.950.000
UVT		66
Formula	0	
Tarifa Marginal	0%	
UVT Inicial	0	
UVT Final	0	
Impuesto en UVT		0
Impuesto en pesos		0

DIVIDENDOS GRAVADOS		650.000
Tarifa Fija		35%
Impuesto en pesos		227.500

IMPUESTO NETO DE RENTA		5.376.383
Impuesto de ganancias ocasionales		0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0
Total impuesto a cargo		5.376.383
Anticipo renta por el año gravable 2016		0
Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación		0
Total retenciones año gravable 2016		600.000
Anticipo renta por el año gravable 2017		0
Saldo a pagar por impuesto		4.776.383
Sanciones		0
Total saldo a pagar		4.776.383
o Total saldo a favor		0

ANEXO 4. Formularios 210, 240 y Sistema Cedular - CASO 4

FORMULARIO 210 DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD					
		RG	ANEXO		
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	135.385.656		
	Deudas	31	38.251.000		
	Total patrimonio líquido	32	97.134.656		
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0		
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		
	Intereses y rendimientos financieros	36	344.000		
	Dividendos y participaciones	37	0		
	Otros (ventas, arrendamientos, etc)	38	400.850.000		
	Obtenidos en el exterior	39	0		
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	401.194.000		
	INCRNGO	Dividendos y participaciones	41	0	
		Donaciones	42	0	
		Pagos a terceros por alimentación	43	0	
		Otros INCRNGO	44	344.000	
	Total INCRNGO	45	344.000		
	Total ingresos netos	46	400.850.000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	11.425.152		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		
	Otros costos y deducciones	50	200.067.042		
	Total costos y deducciones	0	211.492.194		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	189.357.806		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0		
	Renta líquida	56	189.357.806		
	Renta presuntiva	57	358.350		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	
		Aportes obligatorios a fondo pensión	59	8.000.000	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	
		Aportes a cuentas AFC	61	0	
		Otras rentas exentas	62	0	
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	
		Total renta exenta	64	8.000.000	
Rentas gravables	65	0			
Renta líquida gravable	66	181.357.806			
Ganancia Ocasional	Ingreso por ganancias ocasionales en el país	67	0		
	Ingreso por ganancias ocasionales en el exterior	68	0		
	Costos por ganancias ocasionales	69	0		
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0		
	Ganancias ocasionales gravadas	71	0		
	Total ingresos obtenidos período gravable	72	401.194.000		
	Dividendos y participaciones no gravadas	73	0		
	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
		Aportes obligatorios sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	18.000.000	
		Gastos de representación exentos	76	0	
		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		79	0		
Costo fiscal de los bienes enajenados		80	0		
Indemnizaciones y otros		81	0		
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC		82	0		
Renta Gravable Alternativa (Base IMAN)		83	0		
Liquidación privada		Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	43.037.631	
		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, empleado	85	0	
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. a), b) y c) art. 254 ET	86	0		
	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones Lit. d) art. 254 ET	87	0		
	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0		
	Otros	89	0		
	Total descuentos tributarios	90	0		
	Impuesto neto de renta	91	43.037.631		
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Total impuesto a cargo	94	43.037.631		
	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0		
Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	2.422.000			
Total retenciones año gravable 2016	97	0			
Anticipo renta por el año gravable 2017	98	10.796.408			
Saldo a pagar por impuesto	99	51.412.039			
Sanciones	100	0			
Total saldo a pagar	101	51.412.039			
o Total saldo a favor	102	0			
103. No identificación signatario		104. DV			

FORMULARIO 240
DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Es trabajador por cuenta propia, puede diligenciar este formulario

		ANEXO		
Patrimonio	Total patrimonio bruto	27	135.385.656	1
	Deudas	28	38.251.000	2
	Total patrimonio líquido	29	97.134.656	
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del trabajador por cuenta propia	30	400.000.000	3
	Otros ingresos	31	1.194.000	3
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	32	0	
	Total ingresos brutos recibidos por concepto de renta	33	401.194.000	
	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos para los trabajadores por cuenta propia	34	190.000.000	
	Total ingresos netos	35	211.194.000	
	Dividendos y participaciones no gravadas	36	0	4
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	37	0	
	Aportes obligatorios sistema general de seguridad social a cargo del empleado	38	18.000.000	11
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	39	0	
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	40	0	
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	41	0	
	Costo fiscal de los bienes enajenados	42	0	
	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	43	0	
	Renta gravable alternativa - RGA	44	193.194.000	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	45	0	
	Costos por ganancias ocasionales	46		
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas	47		12-A
	Ganancia ocasionales gravables	48	0	
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS	49	264.532	
	Descuentos tributarios	50	0	
	Total impuesto neto	51	264.532	
	Impuesto de ganancias ocasionales	52	0	
	Total impuesto a cargo	53	264.532	16-A
	Anticipo renta por el año gravable anterior	54	67.000	
	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución o compensación	55	632.000	
	Total retenciones año gravable 2016	56	3.650.000	
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	57	664.044	
	Saldo a pagar por impuesto	58	-2.788.423	
	Sanciones	59	0	
Total saldo a pagar	60	0		
o Total saldo a favor	61	2.788.423		

Aplica para IMAS

Aplica para IMAS

SISTEMA CEDULAR								
		CEDULA 1 - RENTAS DE TRABAJO	CEDULA 2 - RENTAS DE PENSIONES	CEDULA 3 - RENTAS NO LABORALES	CEDULA 4 - RENTAS DE CAPITAL	CEDULA 4 - RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES		TOTAL CEDULAS
						GRAVADOS	INCRNGO	
	Ingresos	0	0	400.000.000	1.194.000	0	0	401.194.000
								0
(-)	INCRNGO	0	0	0	344.000	0	0	344.000
	Dividendos y participaciones	0	0	0	0	0	0	0
	Donaciones	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos a terceros por alimentación	0	0	0	0	0	0	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	0	0	0	344.000	0	0	344.000
(=)	INGRESOS NETOS	0	0	400.000.000	850.000	0	0	400.850.000
(-)	DEDUCCIONES	0	0	211.425.152	67.042	0	0	211.492.194
	Gastos de nómina	0	0	0	0	0	0	0
	Deducción por dependientes económicos	0	0	11.425.152	0	0	0	11.425.152
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	0	0	0	0	0	0	0
	Otros costos y deducciones	0	0	200.000.000	67.042	0	0	200.067.042
	Costos y gastos incurridos en el exterior	0	0	0	0	0	0	0
(-)	RENTA EXENTA	0	0	8.000.000	0	0	0	8.000.000
	Gastos de representación	0	0	0	0	0	0	0
	Aportes obligatorios a fodo de pensión y solidaridad	0	0	8.000.000	0	0	0	8.000.000
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0	0	0	0	0	0	0
	Aportes a cuentas AFC	0	0	0	0	0	0	0
	Otras rentas exentas	0	0	0	0	0	0	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	0	0	0	0	0	0	0
(=)	RENTA LIQUIDA CEDULAR	0	0	180.574.848	782.958	0	0	181.357.806
	TOTAL DEDUCCIONES Y RENTA EXENTA	0	0	29.425.152	67.042	0	0	219.836.194
	LÍMITE 40% IN	0	29.753.000 UVT 1.000	40.000.000 10% IN	85.000	0	0	
	UVT UVT 5.040	0 UVT 12.000		1.344 UVT 1.000	3			
	DEDUCCIÓN POSIBLE	0	0	29.425.152	67.042	0	0	

LIQUIDACIÓN IMPUESTO

RENTAS LABORALES Y DE PENSIÓN		0	ART 241 ET
UVT		0	
Formula	0		
Tarifa Marginal	0%		
UVT Inicial	0		
UVT Final	0		
Impuesto en UVT		0	
Impuesto en pesos		0	

RENTA LÍQUIDA NO LABORAL Y DE CAPITAL		181.357.806	ART 241 ET
UVT		6.095	
Formula	(Base Gravable en UVT - 4.000 UVT) * 35% + 870 UVT	0	
Tarifa Marginal	35%	0	
UVT Inicial	4000		
UVT Final	870		
Impuesto en UVT		1.603	
Impuesto en pesos		47.706.142	

RENTAS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES ART 242 ET

DIVIDENDOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL		0
UVT		0
Formula	0	
Tarifa Marginal	0%	
UVT Inicial	0	
UVT Final	0	
Impuesto en UVT		0
Impuesto en pesos		0

DIVIDENDOS GRAVADOS		0
Tarifa Fija	35%	
Impuesto en pesos		0

IMPUESTO NETO DE RENTA		47.706.142
Impuesto de ganancias ocasionales		0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0
Total impuesto a cargo		47.706.142
Anticipo renta por el año gravable 2016		67.000
Saldo favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación		1.790.000
Total retenciones año gravable 2016		3.650.000
Anticipo renta por el año gravable 2017		10.796.408
Saldo a pagar por impuesto		52.995.550
Sanciones		0
Total saldo a pagar		52.995.550
o Total saldo a favor		0